



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

Los juicios paralelos como causa de creación de verdades mediáticas y su incidencia en los procesos penales.

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**AUTORAS:**

Contreras Villacrez, Andrea Silvana  
Ramos Vargas, Nayeli Elizabeth

**TUTOR:**

Mgs. Medina Garces Gabriela Yosua

**Riobamba, Ecuador. 2025**

## **DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA**

Nosotras, Andrea Silvana Contreras Villacrez, con cédula de ciudadanía 185054839-5, y Nayeli Elizabeth Ramos Vargas con cedula de ciudadanía 172727342-5 autoras del trabajo de investigación titulado: "Los juicios paralelos como causa de creación de verdades mediáticas y su incidencia en los procesos penales", certificamos que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de nuestra exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedemos a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio fisico o digital; en esta cesión se entiende que las cesionarias no podrán obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de nuestra entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 27 de julio de 2025



Andrea Silvana Contreras Villacrez

C.I.: 185054839-5

**AUTORA**



Nayeli Elizabeth Ramos Vargas

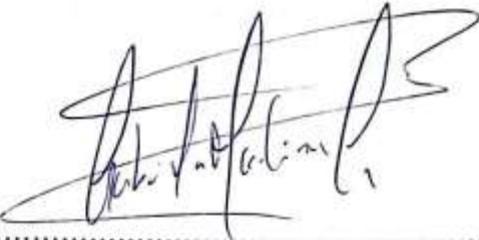
C.I.: 172727342-5

**AUTORA**

## DICTAMEN FAVORABLE DEL DOCENTE TUTOR

Quien suscribe, Gabriela Yosua Medina Garcés, docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: "Los juicios paralelos como causa de creación de verdades mediáticas y su incidencia en los procesos penales", bajo la autoría de Andrea Silvana Contreras Villacrez y Nayeli Elizabeth Ramos Vargas; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, en Riobamba, a los 25 días del mes de julio de 2025.



Mgs. Gabriela Yosua Medina Garcés

CC: 0604081141

## DICTAMEN FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, docentes designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación titulado, "Los juicios paralelos como causa de creación de verdades mediáticas y su incidencia en los procesos penales". Presentado por las señoritas estudiantes, **Andrea Silvana Contreras Villacerez** con C.I. 185054839-5, y **Nayeli Elizabeth Ramos Vargas** con C.I. 172727342-5 bajo la tutoría de **Mgs. Gabriela Medina**, certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo nada que observar.

De conformidad con la norma aplicable firmamos, en Riobamba, a los días 27 del mes de noviembre del 2025.

Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguana

**Presidente del Tribunal de Grado**



Firma

Mgs. Nelson Francisco Freire Sánchez

**Miembro del Tribunal de Grado**



Firma

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

**Miembro del Tribunal de Grado**



Firma



## CERTIFICACIÓN

Que, Confreras Villacrez Andrea Silvana con CC: 185054839-5 y Ramos Vargas Nayeli Elizabeth con CC: 172727342-5, estudiantes de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**Los juicios paralelos como causa de creación de verdades mediáticas y su incidencia en los procesos penales.**", cumple con el 1 %, similitudes de plagio, 1% en idiomas no reconocidos y 7% de texto generado por la IA esto dando como resultado 9%; de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 27 de octubre de 2025

Mgs. Gabriela Yesua Medina Garcés  
TUTOR(A)

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación se lo dedico en primer lugar a Dios, por ser mi guía y mi fuerza. A mi mamá, Sandrita, porque estuvo en los momentos más complicados de mi vida, y fue quien me impulso a seguir estudiando a la vez que fue madre y padre y mi sustento económico para que yo siga saliendo adelante, sin ti mamita no sería quien soy y aspiro a ser, eres la mejor.

A mi hermana, Peyton, porque eres el motivo por el cual todos los días le meto ganas para que te sientas orgullosa de la hermana que tienes porque desde que naciste fuiste mi pilar fundamental para yo seguir estudiando y en un futuro darte todo lo que te mereces y por todo tu amor porque siempre serás mi pulguita y mi apoyo.

A mis abuelitos, Clarita y Felipe, quienes con su sabiduría, paciencia y amor incondicional han sido un pilar en mi vida, este título es un homenaje a su amor y a su ejemplo de vida, gracias por no dejarnos solas a mi madre y a mi más que mis abuelitos han sido mis padres y mis ejemplos para seguir.

A mis tíos, que con su amor y apoyo han inspirado en mí, la determinación y perseverancia para alcanzar todas mis metas, mis logros es un reflejo de su influencia en mi vida. Wlady, que desde el cielo siempre has estado y me has guiado.

A mis amigos, Nelly, Lenin, gracias, amigos, porque en estos 5 años de carrera se convirtieron en mi apoyo y mi familia, porque jamás me dejaron sola. Los amo. Pero estos últimos años creció nuestra familia y pues Andre, Nico, Ara, Sebas, Lore, Eve y Mari, gracias porque me enseñaron que si existe la verdadera amistad y cada experiencia con ustedes la llevo en mi corazón, gracias por ser un apoyo en mis momentos más dolorosos.

Andre, te mereces que te dedique mi tesis porque llegaste cuando más te necesitaba estos años juntas has sido la mejor, ahora eres como una hermana y serás siempre, gracias mil veces gracias por ser mi amiga, confidente y pues mi compañera de tesis y de locuras Te Quiero Andre Bella.

Los amo y gracias por no dejarme sola, y ser mi pilar fundamental para lograr esta meta. Les prometo que es la primera de muchas más.

*Nayeli Elizabeth Ramos Vargas.*

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación se lo dedico a Dios, gracias por la vida y salud, sobre todo la sabiduría por ser esa luz que siempre estuvo en mis caídas, y me lleno de fortaleza para seguir adelante.

A mi mami, Cumandá Villacrez por ser mi vida y mi motor para seguir adelante, y no permitir que me falte algo, todo te lo debo a ti.

A mi padre, quien es mi ángel que desde el cielo siempre me ilumino y me guío, a pesar de no estar presente físicamente siempre fue una luz y fortaleza en mi vida estudiantil, se merece estar orgulloso de su hija.

A mis hermanas, Gaby, Tere, Karina y mis hermanos José Luis y Bladimir quienes me brindaron todo su apoyo a lo largo de este camino, fueron mis compañeros de lucha durante esta larga trayectoria siempre brindando alegría y fortaleza.

A mis amigos Lis quien fue parte de mi vida académica desde el inicio, mi compañera de aventuras y alegrías, y a Lenin, Ara, Mari, Sebas, Lore, Eve, Lore, Nyco quienes llegaron a formar mi segunda familia, siempre me apoyaron y llenaron de alegría de mi vida.

A mi compañera de tesis Nayely, quien apareció cuando más necesitaba en mi vida, gracias por compartir un poquito de tu vida conmigo, y culminar esta linda etapa junto a mí, te aprecio mucho, y sin ti no hubiese podido con todo, llegaste a ser una gran ayuda en mi vida.

Solo me queda agradecerles, y decirles que los amo y adoro con todo mi ser sin ustedes no hubiese llegado a donde estoy.

*Andrea Silvana Contreras Villacrez..*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a la Universidad Nacional de Chimborazo por su apoyo y orientación durante nuestra formación académica que nos permitió obtener nuestro título de abogadas.

*Andrea Silvana Contreras Villacrez y Nayeli Elizabeth Ramos Vargas.*

## ÍNDICE

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
DICTAMEN FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	14
1. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.2. JUSTIFICACIÓN .....	16
1.3. OBJETIVOS.....	17
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	17
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	18
CAPÍTULO II .....	19
2. MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	19
2.2 ASPECTOS TEÓRICOS .....	20
2.2.1 UNIDAD I: FUNDAMENTOS DOGMÁTICOS Y CONCEPTUALES DEL JUICIO PARALELO .....	20
2.2.2. UNIDAD II: EFECTOS DE LOS JUICIOS PARALELOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL.....	29
2.2.3. UNIDAD III: RESPUESTAS JURÍDICAS Y PROPUESTAS COMPARADAS ANTE EL JUICIO PARALELO.....	34
CAPÍTULO III.....	44
3. METODOLOGÍA .....	44
3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS .....	44
3.2. MÉTODOS.....	44

3.2.1. MÉTODO JURÍDICO-ANALÍTICO .....	44
3.2.2. MÉTODO DOGMÁTICO .....	44
3.2.3. MÉTODO DE COMPARACIÓN JURÍDICA .....	45
3.2.4. MÉTODO JURÍDICO- DOCTRINAL.....	45
3.2.5. MÉTODO ESTUDIO DE CASO .....	45
3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN .....	46
3.3.1. ENFOQUE CUALITATIVO .....	46
3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	46
3.4.1. INVESTIGACIÓN DOGMÁTICA JURÍDICA.....	46
3.4.2. JURÍDICA EXPLICATIVA.....	46
3.4.3. INVESTIGACIÓN JURÍDICA CORRELACIONAL.....	47
3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	47
3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	48
3.6.1. SELECCIÓN DE MUESTRA .....	48
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	48
3.8. TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN .....	49
CAPÍTULO IV.....	50
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	50
4.1. RESULTADOS.....	50
4.2. DISCUSIÓN .....	73
CAPÍTULO V.....	76
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	76
5.1. CONCLUSIONES .....	76
5.2. RECOMENDACIONES .....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
ANEXOS .....	82

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Cuadro comparativo de los tipos de juicios paralelos en el contexto iberoamericano .....	28
<b>Tabla 2:</b> Cuadro comparativo de los indicadores de los juicios paralelos en Derecho Comparado.....	30
<b>Tabla 3:</b> Juicios paralelos en Derecho Comparado.....	37
<b>Tabla 4:</b> Cuadro comparativo del tratamiento de los Juicios Paralelos en Perspectiva Iberoamericana.....	39
<b>Tabla 5:</b> Análisis de sentencia .....	40
<b>Tabla 6:</b> Perfiles de actores estratégicos y su conocimiento sobre los juicios paralelos.....	48
<b>Tabla 7:</b> Matriz de Derecho Comparado – Juicios Paralelos .....	66

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1:</b> Evolución de juicios paralelos.....	22
<b>Figura 2:</b> Delimitación de libertad de expresión, opinión pública y juicios paralelos.....	27
<b>Figura 3:</b> Pasos para la creación de las verdades mediáticas .....	31
<b>Figura 4:</b> Modelo preventivo .....	38
<b>Figura 5:</b> Modelo correctivo .....	38
<b>Figura 6:</b> Análisis del diagrama.....	64

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza cómo los juicios paralelos contribuyen a la construcción de verdades mediáticas y cómo estas inciden en el desarrollo de los procesos penales. La hipótesis central sostiene que la exposición excesiva de los casos judiciales en los medios de comunicación y en las redes sociales puede vulnerar derechos esenciales, entre ellos la presunción de inocencia, el debido proceso y la imparcialidad de los jueces. El propósito principal es examinar el impacto que tienen los juicios paralelos dentro del ámbito penal, evidenciando el conflicto que surge entre la libertad de expresión y la garantía de los derechos fundamentales. Para ello, la investigación se llevó a cabo bajo un enfoque cualitativo, con una perspectiva jurídico-dogmática y socio jurídica, sustentada en el análisis de bibliografía especializada, normas legales, jurisprudencia y estudios de casos. Los hallazgos obtenidos demuestran que los juicios paralelos actúan como una forma de presión social que puede afectar la legitimidad de los procesos judiciales y distorsionar la percepción ciudadana sobre la administración de justicia. De igual modo, se constató la falta de una regulación efectiva que limite la influencia mediática, así como la escasa formación de los operadores de justicia en la defensa de los derechos fundamentales ante dichas presiones externas. En conclusión, se propone la creación de mecanismos normativos y programas de formación que aseguren la transparencia e independencia de los procesos penales, promoviendo una cultura jurídica orientada a la protección de los derechos humanos y al fortalecimiento de la independencia judicial.

**Palabras clave:** Justicia, Comunicación, Interferencia, Credibilidad, Legitimidad.

## ABSTRACT

This research paper analyses how parallel trials contribute to the construction of media truths and how these affect the development of criminal proceedings. The central hypothesis argues that excessive exposure of court cases in the media and on social networks can violate essential rights, including the presumption of innocence, due process, and the impartiality of judges. The main purpose is to examine the impact of parallel trials in the criminal sphere, highlighting the conflict that arises between freedom of expression and the guarantee of fundamental rights. To this end, the research was carried out using a qualitative approach, with a legal-dogmatic and socio-legal perspective, based on the analysis of specialized literature, legal norms, jurisprudence, and case studies. The findings show that parallel trials act as a form of social pressure that can affect the legitimacy of judicial proceedings and distort the public's perception of the administration of justice. Similarly, there was a lack of effective regulation to limit media influence, as well as insufficient training for justice operators in defending fundamental rights in the face of such external pressures. In conclusion, the creation of regulatory mechanisms and training programs is proposed to ensure the transparency and independence of criminal proceedings, promoting a legal culture oriented toward the protection of human rights and the strengthening of judicial independence.

**Keywords:** Justice, Communication, Interference, Credibility, Legitimacy.



**Reviewed by:**

Doris Chuquimarca Once, M.A. in TESOL  
**ESL PROFESSOR, UNACH**  
I.C. 060449038-3

## CAPÍTULO I.

### 1. INTRODUCCIÓN

En este proyecto de investigación, se estudió el fenómeno de los juicios paralelos como generador de “verdades” mediáticas y su impacto en los procesos penales. Según San Miguel Caso (2021), los juicios paralelos son “procesos mediáticos, inquisitivos y no garantistas, basados en medios de investigación tendencialmente incriminadores con efectos perjudiciales sobre la presunción de inocencia” (p. 20). Cabe señalar que gran parte de la cobertura mediática relacionada con estos juicios proviene de autoridades judiciales que participan directamente en los procesos penales.

En cuanto a las llamadas “verdades” mediáticas, Schirrmacher & Mousavi (2024), las definen como “la interacción de los hechos, su coherencia y la participación de la audiencia a través de diferentes tipos de medios (p. 6). Estas llamadas verdades pueden estar desalineadas con los procesos judiciales, creando así otro nivel de daño a la percepción pública de los hechos y del sistema legal.

En cuanto al impacto alrededor de los procedimientos penales, San Miguel Caso (2021), señala que los pronunciamientos realizados por las autoridades judiciales a través de los medios de comunicación “socavan la confianza de los ciudadanos en la institución, crean una expectativa de un veredicto y dan lugar a una concepción errónea del proceso basada en las noticias como verdad, que no son informativas ni llevan un proceso veraz” (p. 10). Tal distorsión es perjudicial para la legitimidad del sistema judicial y afecta la administración de justicia y puede interferir con el esquema y resultado de los procesos.

El problema principal de la investigación proviene de la brecha difusa entre la realidad judicial y la mediática, manifestándose debido a la cobertura periodística de casos penales de alto impacto. Esta dualidad comunicativa puede causar un desajuste entre los ciudadanos y el propio sistema de justicia. Varias autoridades judiciales han indicado que en aproximadamente el 91 por ciento de los casos analizados, los medios como regla, “se apartan de la representación objetiva de la realidad judicial, lo que obedece a un intento de mirar el problema con un ojo crítico” (Caso, 2021, p. 10).

La investigación en cuestión tuvo un enfoque académico-científico que contribuyó al conocimiento institucional de la casa de estudios y fomento un análisis comparado con el sistema jurídico ecuatoriano y otros sistemas normativos, en especial el español, donde el respectivo fenómeno de los juicios paralelos ha cobrado notable interés en los últimos años.

El enfoque metodológico del estudio fue cualitativo, con un diseño transversal basado en el análisis jurídico. Se aplicaron entrevistas semiestructuradas a jueces y abogados de libre ejercicio con especialidad en Derecho Penal, con la finalidad de establecer resultados precisos sobre el conocimiento o desconocimiento de los juicios paralelos; además del análisis correspondiente de contenido de medios de comunicación dentro de la nación que han cubierto casos penales de alto impacto público.

De igual forma, se recurrió a fuentes bibliográficas especializadas, con el fin de sistematizar los aportes doctrinarios relevantes y se generaron propuestas fundamentadas en el contexto judicial ecuatoriano contemporáneo. De esta manera se evidencio la creación de verdades mediáticas y su incidencia en los procesos penales en el contexto ecuatoriano. Por último se realizó una matriz de derecho comprado de esta forma se pudo abordar las similitudes y diferencias en cuanto a los sistemas judiciales de Ecuador y España.

Este estudio tuvo como objetivo principal establecer, desde una perspectiva dogmático-comparada, de qué manera los juicios paralelos influyen en la construcción de veredictos mediáticos que pueden tener impacto relevante en el desarrollo de los procesos penales en Ecuador y España. Como tal, se planteó el fortalecimiento de las garantías del debido proceso frente a la presión informativa.

De igual manera, se realizó una comparación sistemática de las respuestas jurídicas y doctrinales que ambos sistemas han desarrollado ante este fenómeno. Esta comparación permitió establecer similitudes, divergencias y áreas de mejora en la regulación y el manejo judicial del impacto mediático en los procesos penales.

### **1.1. Planteamiento del Problema**

La prominente tensión entre los tribunales y los medios de comunicación se está volviendo más pronunciada en todo el mundo. Las frases “juicios paralelos” o “juicio mediático” describen procesos de información alternativos que investigan, revelan pruebas y, de manera categórica, emiten juicios sobre la culpabilidad o inocencia de las personas involucradas, fuera del marco judicial formal. “Estas prácticas pueden tener repercusiones críticas en los derechos de las partes involucradas” (Droguett González y Walker Silva, 2020, p. 13).

La jurisprudencia comparativa revela múltiples casos de restricciones obsesivas a la cobertura pública sobre el juicio mediático en casos de gran notoriedad, lo que captura el crecimiento de la abrumadora preocupación sobre la influencia de los medios en la equidad procesal. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha abordado la presente temática, enfatizando el correspondiente grado de libertad de expresión que debe ser limitado en contextos judiciales. En su opinión, “una cobertura inadecuada puede poner en peligro el adecuado funcionamiento del sistema judicial, así como el principio de presunción de inocencia” (Guerra, 2018, p. 14).

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos distingue entre información objetiva e información sesgada capaz de incitar a la opinión pública a emitir veredictos de culpabilidad prematuros. Además, el derecho a ser notificado debe combinarse con la autoridad, la neutralidad y el equilibrio del poder judicial, así como con los derechos del acusado. Aunque las bases de datos revisadas no proporcionan cifras globales específicas sobre la pérdida de confianza por parte de los ciudadanos en los sistemas judiciales de las instituciones debido a juicios mediáticos, “se acepta que la divergencia entre el fallo judicial y el juicio mediático puede alimentar una percepción de desconfianza hacia el Poder Judicial” (Fernández, 2021, p. 16).

En el caso de América Latina, Perú es quizás el ejemplo más destacado. En este país, se ha observado que los medios siguen una tendencia bastante preocupante de priorizar contenido sensacionalista que afecta la percepción de las decisiones judiciales. En algunos casos, la cobertura mediática impacta las decisiones judiciales. También hay casos documentados de juicios mediáticos llevados a cabo completamente fuera de los parámetros epistemológicos estándar del debido proceso, basándose casi exclusivamente en fuentes secundarias y especulación (Huanca, 2022, p. 19).

La difusión de carácter literal o resumida de cada una de las declaraciones sin verificación previa es una práctica común, que crea una brecha significativa entre la “verdad informada” y la verdad procesal. En el contexto peruano, algunos funcionarios judiciales han recurrido a los medios de comunicación para la divulgación intencionada de actos investigador o para la presentación de medidas cautelares, utilizando la televisión como una forma de justicia propia informal (Huanca, 2022, p. 17).

En cuanto al contexto ecuatoriano, aunque las fuentes consultadas no proporcionan datos específicos, se puede suponer, y basándose en tendencias regionales y globales, que Ecuador también experimenta luchas de poder entre los medios de comunicación y el poder judicial. La publicación de información judicial en los medios de comunicación masiva podría crear una brecha seria entre lo que la audiencia espera y lo que realmente se presenta, especialmente en el caso en que el material utilizado carece de precisión, imparcialidad y verdad ” (Droguett González y Walker Silva, 2020, p. 24).

La credibilidad en la institucionalidad de la justicia en Ecuador se podría ver comprometida si existe la incertidumbre de que las sentencias se dictan bajo la presión de los medios de comunicación o sus sofismas, distorsionando las versiones oficiales, lo cual resulta particularmente perturbador. Adicionalmente, el manipuleo mediático junto a la ausencia de normativas, como en otras realidades, resultan perjudiciales en la administración de justicia, configurando la ideología reinante.

No se han encontrado cifras referentes a los juicios paralelos en Ecuador. Considerando esta carencia, resulta imprescindible desarrollar estudios diacrónicos con el fin de contar con testimonios válidos que permitan documentar el fenómeno. Es así como en Ecuador no existen cifras sobre la existencia de juicios paralelos. De todas formas, es esencial llevar investigaciones a nivel nacional para estudiar esta problemática desde un enfoque micro.

## 1.2. Justificación

El presente proyecto de investigación posee gran relevancia porque aborda un problema actual, contemporáneo que impacta directamente en la visión de un ciudadano sobre el sistema de justicia de tipo penal y el efectivo funcionamiento de los profesionales legales. En un contexto donde los medios de comunicación tienen un papel más importante en la construcción de la opinión pública, se convierte en una gran preocupación analizar el fenómeno de los diferentes juicios mediáticos televisados, que son procesos informativos extrajudiciales que substituyen y socavan la adjudicación legal y sus procesos adecuados.

Tal distorsión resulta en el absurdo desperdicio de la conducta judicial por parte de los jueces, abogados y otros profesionales legales.

Esta investigación ha hecho su parte para avanzar en la literatura, analizando juicios mediáticos en lugar de investigar temas de percepción más amplios que retratan la realidad, otorgando identidad en contraste con la captura de la visión del mundo sin veredictos judiciales. Además, ofrece el marco de los juicios mediáticos discutido en la literatura relevante junto con la energía propulsora que sostiene deconstruir realidades fomenta la imaginación y evoca sentimientos profundos.

El proyecto busca resolver un problema evidente: “la ausencia de ley y mecanismos legales efectivos” para hacer frente a la interferencia de los medios en los procesos penales. Hay, en esencia, una laguna de negligencia en el marco legal respecto a la salvaguarda de los derechos fundamentales en un entorno de intensa exposición mediática y una incapacidad para coordinar los medios, los poderes intermedios y el estado. Esta investigación está justificada por el hecho de que hay una necesidad crucial de definir información y opinión, cobertura informativa y condicionamiento de la información, con una precisión restringida.

Esto es importante en la medida en que responde adecuadamente a un problema creciente hoy en día: la confusión entre la realidad judicial y la realidad mediática. En casos muy publicitados, esta dualidad comunicativa ha conducido a errores graves en la percepción sociocultural de los hechos, lo cual impacta la credibilidad sociológica del sistema judicial, y así fortalece el valor de esta investigación como herramienta analítica.

Aunque el problema es estructural y recurrente, lo que hace compleja su factibilidad en términos de resolución inmediata, la investigación abre múltiples aristas de información que pueden contribuir a soluciones normativas, comunicacionales y judiciales a mediano y largo plazo.

Los beneficiarios directos de este proyecto son profesionales del derecho como abogados, fiscales, jueces y defensores públicos que encontrarán herramientas conceptuales y propuestas normativas para abordar este fenómeno. Los beneficiarios indirectos comprenden las instituciones de educación judicial, los legisladores que se consideran responsables de la formulación de cada una de las políticas públicas y el público en general que tendrá acceso a un análisis razonado y críticas sobre la respectiva influencia de la cobertura de carácter mediática en el sistema de justicia penal.

### **1.3. Objetivos**

#### ***1.3.1 Objetivo General***

- Analizar, desde un enfoque dogmático-comparado, cómo los juicios paralelos contribuyen a la creación de verdades mediáticas que inciden en el desarrollo de los procesos penales en Derecho Comparado, mediante un estudio dogmático, doctrinario y jurisprudencial, a fin de proponer lineamientos normativos que fortalezcan la garantía del debido proceso frente a la presión informativa.

### ***1.3.2 Objetivos Específicos***

- Establecer una definición operacional de los juicios paralelos a partir del análisis doctrinario.
- Identificar los indicadores mediante los cuales los juicios paralelos generan verdades mediáticas que afectan el accionar judicial en los procesos penales.
- Comparar las respuestas normativas, jurisprudenciales y prácticas de en Derecho Comparado frente al fenómeno de los juicios paralelos.

## CAPÍTULO II.

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Estado del Arte

Respecto a la temática de estudio y en relación a los juicios paralelos como causa de creación de verdades mediáticas y su incidencia en los procesos penales, no se han realizado ninguna clase de investigación semejante, sin embargo, existen algunos trabajos con características similares a las cuales cuyas conclusiones son consideradas como importantes:

Huanca Pacheco (2022) en su artículo “La garantía de presunción de inocencia y los juicios paralelos: a propósito del caso los Babys de Oquendo” considera que la relación que existe entre los medios y el sistema de justicia penal han generado juicios paralelos, el cual es considerado un fenómeno social constatable y sus efectos han sido nocivos para el proceso penal. Del mismo modo afirma en su artículo que la información emitida por los medios es sesgada, que ocultan parte de los hechos y esto influye en los magistrados. Es decir que los juicios paralelos se encargan de atribuir responsabilidad o culpabilidad a personas inmersas en investigaciones o procesos, aun sin condena en firme.

En cuanto a la obra de Guerra López Luis (2018) “Juicios paralelos, presunción de inocencia y jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos” menciona que los juicios paralelos contienen opiniones que evidentemente están orientadas a favorecer un resultado determinado, usualmente en contra de la persona objeto de acusación; es así que el estudio realizado a la jurisprudencia emitida por el TEDH muestra una contradicción: aunque se reconoce que la actividad periodística puede tener serias repercusiones en la equidad del proceso y la presunción de inocencia, el Tribunal ha recurrido a diversas razones para evitar sentencias condenatorias cuando la violación no deriva de las autoridades sino de la actividad mediática.

Cerrudo (2021) en su tesis “Proceso de carácter penal y juicios paralelos” de la Universidad de Salamanca, establece que los juicios paralelos surgen de la actividad informativa de los medios en casos penales relevantes y atribuyen directamente responsabilidad o culpabilidad sin sentencia firme. Explora si afectan la presunción de inocencia e independencia/imparcialidad judicial. Por lo que analiza diversas investigaciones que sugieren que los medios de comunicación forman corrientes de opinión y dan por ciertas versiones periodísticas, generando posiciones preconcebidas sobre el resultado judicial. Concluye que las transgresiones a la independencia, imparcialidad y presunción de inocencia están estrechamente conectadas con los juicios paralelos, cuyo objetivo es doblegar al juez o tribunal para determinar la culpabilidad. Describe que los juicios paralelos reproducen esquemas de enjuiciamiento, pero sin las garantías legales.

Chiaradía Juan Manuel (2023) en su artículo “El proceso penal y los juicios mediáticos”, argumenta que los juicios paralelos surgen de los abordajes periodísticos sobre hechos bajo investigación penal, impulsados por la demanda social de información y la reticencia de la administración de justicia a asumir un rol comunicador. Señala que los medios asumen el punto de vista de una de las partes, revelan pruebas antes que la justicia, califican el trabajo de los actores y, finalmente, juzgan en lugar de los jueces. Sostiene que los juicios paralelos

afectan derechos como la presunción de inocencia, imparcialidad, defensa, intimidad y honor, y pueden dañar la imagen y legitimidad de la administración de justicia.

De acuerdo con la tesis doctoral “Los juicios paralelos en los procesos penales y su afectación a los principios de independencia, imparcialidad y presunción de inocencia”, presentada en la Universidad de San Martín de Porres por Alvarez Yrala E ( 2020), se menciona que el fenómeno del juicio paralelo constituye una figura que interfiere y entorpece el normal desarrollo de los procesos penales, al afectar continuamente diversos derechos de contenido procesal y sustantivo.

Leturia I. (2017) en su artículo “La problemática de los juicios paralelos en la jurisprudencia y doctrina española” comparte la opinión de que “todo juicio paralelo requiere de la existencia de un proceso judicial en sentido amplio, abarcando la etapa judicial, el sumario e incluso el tiempo desde la comisión del delito hasta el inicio de la investigación oficial”.

Por ultimo Lascuraín Sánchez (2025), en su artículo ¿Qué Hacemos Con Los Juicios Paralelos?” señala que la intención de los medios puede ser política, buscando la culpabilidad o inocencia por intereses partidistas. Critica medidas como la absolución o la recusación como respuestas a los juicios paralelos, argumentando que convertirían a los medios en instancia decisoria. Propone que las autoridades comuniquen solo los hitos fundamentales de la instrucción, con reserva de identidad e imagen para proteger la presunción de inocencia.

## 2.2 Aspectos Teóricos

### 2.2.1 Unidad I: Fundamentos Dogmáticos y Conceptuales del Juicio Paralelo

#### 2.2.1.1. Origen y evolución del concepto de juicio paralelo.

La problemática de los juicios paralelos no constituye, en modo alguno, una novedad del presente. Su existencia, aunque con características distintas a las actuales, ya era objeto de preocupación institucional a finales del siglo XIX. Un ejemplo elocuente se encuentra en una Circular de 1899 emitida por el entonces Fiscal jefe del Tribunal Supremo de España, en la que se advertía acerca del riesgo que implicaba una prensa decidida a “instruir un segundo sumario”, paralelo al proceso judicial oficial, valiéndose de datos no contrastados, la falta de fidelidad de funcionarios públicos y rumores sin fundamento. “Tal práctica, señalaba el documento, podría desvirtuar el curso de la justicia, manipular la opinión pública y erosionar el prestigio y la imparcialidad de los tribunales” (Leturia, 2017, p. 22-23).

La incorporación de medios de comunicación en su difusión de masas, en particular la televisión durante el siglo XX supuso un punto de inflexión. Esta nueva forma de transmisión no solo modificó los formatos y tiempos del periodismo, sino que también introdujo elementos visuales y emocionales que, según numerosos estudios, contribuyeron a la construcción de lo que ha venido denominándose “justicia mediática; una forma simbólica de juicio, paralela al proceso formal, que se celebra en el foro de la opinión pública” (Villalobos, 2016, p. 35).

Con el paso del tiempo es comprobable que el desarrollo actual de la tecnología y el avance de los medios de comunicación, han contribuido de forma significativa al fenómeno de los diferentes juicios paralelos. Con la creciente preocupación social por el mundo de la justicia, en gran parte debido a la espectacularización de los procesos penales, los medios ya contaban con un espacio considerable para proyectar su influencia sobre la opinión pública en cuanto a la culpabilidad o inocencia de los procesados (Leturia, 2017).

De tal forma se determina que esta transformación mediática convirtió a la prensa en un actor con capacidad para generar relatos que no solo informan, sino que también moldean percepciones sociales sobre los procesos judiciales y sus protagonistas, “en ocasiones contraviniendo la lógica jurídica del principio de presunción de inocencia” (González, 2025, p. 314).

Mas aún que en la actualidad, las redes sociales han jugado un papel sustancial y crucial en cuanto a la ampliación y distorsión de la información sobre los procesos penales, debido al impacto que estas han tenido en la vida social, algo que se estaba dando a conocer antes. Se debe tomar en cuenta que las redes sociales ahora permiten consumir y compartir información. Esto se observa de forma considerable en la expansión sin límites de juicios paralelos gratuitos relativos al contenido compartido, el cual no cuenta con fuentes que garanticen su autenticidad. “Retrasar o limitar el juicio social en este nuevo contexto es aún más complicado, acelerando las repercusiones que este puede tener en un proceso penal que se está llevando a cabo” (Torras, 2021, párr. 3).

De esta forma se determina que este fenómeno de los juicios paralelos nace justamente donde dos derechos fundamentales se cruzan y, en ocasiones, chocan: por un lado, la libertad de expresión y el derecho a la información que incluye claro está, el principio de publicidad de los actos judiciales; y por otro, la necesidad urgente de proteger la integridad del proceso judicial. No se trata solo de normas abstractas, sino de garantías concretas, “asegurar un juicio justo, preservar la imparcialidad del juez, y cuidar los derechos de quienes están en medio del proceso, como la presunción de inocencia, el derecho al honor, la intimidad y la vida privada”. Y es que, aunque informar sobre casos judiciales es una tarea legítima e incluso necesaria por parte de los medios de comunicación, porque alimenta la transparencia y fortalece la vigilancia ciudadana, pero esta línea es muy fina y a veces se romper cuando la prensa interpreta o sentencia antes que los tribunales y es ahí cuando ya no está presente la libertad de prensa

**Figura 1:** Evolución de juicios paralelos



*Nota.* Elaborado por Contreras A. y Ramos N. (2025), a partir de Torras, (2021); Leturia, (2017) y Villalobos, (2016).

### 2.2.1.2 Concepto de juicios paralelos

La conceptualización de los diferentes juicios mediáticos, juicios de tipo paralelos, o la denominada justicia paralela, se refiere a un fenómeno social muy novedoso y cada vez más común en sociedades contemporáneas. Esto ocurre cuando los medios de comunicación elaboran una narrativa sobre un caso de carácter judicial ya en curso, en paralelo al trabajo que hacen los tribunales de justicia. “O más bien, se realiza un juicio, no dentro de una sala con toga y códigos procesales, sino en portadas, titulares, y en las redes sociales” (Leturia, 2017, p. 15).

Este tipo de exhibición pública no es imparcial o neutral; por el contrario, puede tener serias repercusiones en la evolución del caso y en la percepción social de la justicia. Esto sucede porque la sociedad, al encontrarse dentro de un torrente de opiniones y filtros, corre el riesgo de convertirse, con frecuencia, en juez sin contar con todos los elementos del caso, debido a que ante una publicación de imágenes, entrevistas y especulaciones que rodean un hecho o caso penal, es posible que la opinión pública ya haya decidido si la persona es culpable o inocente, dando un dictamen anticipado mucho antes de que se emita la sentencia, “lo que llega a influir en la toma de decisiones judiciales al existir la presión social por la audiencia y se da un quebrantamiento de la integridad del proceso” (Revilla, 2025, p. 7).

Existe amplia doctrina y jurisprudencia acerca de la concepción de los juicios paralelos siendo un claro ejemplo Perú. Este fenómeno resulta especialmente agudo en aquellos procedimientos judiciales que se encuentran sometidos a una intensa cobertura mediática, en donde la cobertura adicionalmente sensacionalista no solo reporta, sino que también puede interferir, de manera directa o indirecta respectivamente, en decisiones críticas como la correspondiente adopción de la prisión preventiva. “Esta situación, representa un impacto negativo, en este caso, sobre la intangibilidad de principios tales como la presunción de inocencia e intimidad” (Inca Ñañez et al., 2025, p. 7).

Del mismo modo en España, existe jurisprudencia en donde determina que los juicios paralelos no solo alteran la percepción social conjunta sobre un proceso penal, sino que, en su extrema, llegan a constituir una “ pena social anticipada”. Este tipo de pena, que se adjudica a un no tribunal y sí a la voz popular, causa perjuicios incalculables a la honra y el honor de los imputados, incluso, cuando todavía no existe una resolución judicial de carácter condenatorio. Cuando los medios fabrican versiones o imponen titulares relevantes, el entorno se coloca en la frágil posición donde la presunción de inocente es superada por los veredictos sociales adelantados. “Y este impacto es enorme, debido que lesioná el derecho a un proceso justo y la imparcialidad que necesita todo proceso” (Leturia, 2017, p. 24).

Este caso requiere de la existencia de un proceso judicial en curso sub iudice”, es decir “debe haber un proceso judicial real en marcha, y este puede encontrarse en diferentes etapas del proceso penal, desde la fase de investigación previa, hasta pasando por la audiencia de juicio, o incluso desde el instante en que ocurre un hecho delictivo y se activa alguna investigación oficial del hecho. “En este contexto se determina que el caso aún no ha sido resuelto por los tribunales, pero ya empieza a ser juzgado en otro espacio” (García, 2017, p. 184).

De esta forma se determina que, estos juicios no son tan “paralelos” como podríamos pensar, más bien, son “oblicuos”: pues, no reemplazan el juicio formal, pero sí lo rodean, lo condicionan, y a veces lo desvían. La presión de carácter mediática puede dirigir la influencia de forma sutil o directa en cada una de las decisiones de los operadores judiciales, en el ánimo de las partes o en el desarrollo mismo del proceso, debido a que alarman a la sociedad sobre el caso, y mantiene un dictamen previo esperando que el resultado sea el mismo. “Que en consecuencia muchas ocasiones al no tener la misma respuesta, llegan a darse levantamientos, movilizaciones por parte de la audiencia quebrantando de manera sustancial el proceso penal formal” (Revilla, 2023, p. 190-191).

#### **2.2.1.3. Factores que influyen en la creación de juicios paralelos.**

Detrás del auge de los juicios paralelos existen factores y motivaciones que contribuyen en el origen de estos, siendo los siguientes: Para empezar, tenemos el gran secreto del ingreso económico que la prensa busca. Esto se basa en noticias que están en tendencia por estar cargadas de drama y tensión, venden más, sobre todo, los contenidos judiciales han surgido como un insumo de gran “rentabilidad”, favorable frente a su costo de producción y con el enorme potencial de provocar emociones al público. “En este contexto, el juicio mediático ofrece el caso perfecto que hace crecer la audiencia, visualizaciones y los titulares” (Leturia, 2017, p. 34).

Además, hay ciertos casos que suscriben un acuerdo de gran valor noticioso, en especial aquellos casos que buscan impactar al público de forma inmediata mediante la utilización de un delito de gran escándalo, que involucra figuras públicas o políticos de gran interés. La sociedad tiene que estar informada. “Quien no necesita dicha explicación es el medio de prensa, porque resulta tan devastador para el proceso, esa atención transforma su enfoque en presión o en su medio de linchamiento bizarro y excesivo”. A esto se suma algo más profundo que es la desconfianza de muchas personas hacia el sistema judicial, esta percepción de que la justicia no siempre es imparcial ni transparente influye, sin duda, en la

manera y modo en que los medios abordan los procesos. “Es así que en ocasiones, adoptan un rol casi justiciero” (Villalobos, 2016, p. 29-30).

También importa el cómo se cubren estos casos, debido que, algunos periodistas, quizás por falta de preparación técnica o simplemente por querer simplificar el contenido, tienden a mezclar hechos con opiniones, o a presentar términos jurídicos complejos sin explicaciones suficientes. “El resultado puede ser confusión, o peor aún, una narrativa errónea que distorsione la realidad del proceso penal”. No podemos dejar de lado otro elemento delicado, que se trata de las filtraciones, debido a que, en muchos casos, la información no llega a los medios por canales oficiales, sino a través de fuentes internas que filtran datos de manera selectiva, según sus propios intereses. “Estas filtraciones, aunque puedan parecer reveladoras, suelen ser parciales y cargadas de intenciones que poco tienen que ver con la verdad” (Llorente & Cuenca, 2019, p. 4-5).

Finalmente, hay motivaciones que van más allá del simple interés informativo, es decir que hablamos de intereses ideológicos o políticos tanto de los propios medios como de actores externos que ven en los juicios una oportunidad para moldear la opinión pública, inclinar la balanza o incluso influir en el resultado final del proceso. “Es aquí donde la frontera entre periodismo y estrategia de poder se vuelve particularmente difusa” (Quirós, 2017, p.6).

Con el paso del tiempo, los juicios paralelos han dejado de ser un mero comentario sobre eventos actuales, convirtiéndose en auténticos procesos de juicio público. Es un fenómeno cada vez más frecuente donde los medios de comunicación, sin ninguna autoridad legal, asumen roles que no les corresponden: se convierten, según convenga, “en fiscales implacables, apasionados abogados defensores e incluso jueces que dictan veredictos a través de una pantalla o en la portada de una revista” (Torras, 2021, p. 14).

#### **2.2.1.4. Delimitación entre juicio paralelo, opinión pública y libertad de expresión.**

La delimitación de juicio paralelo, opinión pública y libertad de expresión surge de la correlación y conflicto existente entre el derecho de libertad de expresión y el derecho a la información acerca de los procesos judiciales, dando como resultado la creación de un juicio paralelo, lo que influye en la opinión pública de sociedad y esto conlleva a la vulneración de derechos fundamentales y la integridad del debido proceso, este modo a continuación se determina el significado de estos tres conceptos claves:

**Libertad de expresión:** La libertad de expresión es el derecho para comunicar, y recibir información; constituye un eje fundamental para cualquier estado democrático, debido a que no se trata solamente de garantías legales, “más bien se las considera como condiciones indispensables para la conformación de una opinión de carácter pública libre, informada y crítica con la facultad de poder participar activamente en el ámbito político y social” (Lascuraín, 2025, p. 20).

Los medios de comunicación fungen un papel fundamental en la garantía de las libertades de expresión y de información respectivamente, al facilitar la adecuada circulación de ideas, opiniones y noticias respectivamente. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha destacado fundamentalmente el rol al calificarlos como “perros guardianes de la

democracia, con especial atención al informar sobre casos judiciales” (Lascuraín, 2025, p. 20).

Sin embargo, cada una de estas libertades no son absolutas, ya que deben ejercerse respetando los distintos derechos fundamentales como lo son el honor, la intimidad, la imagen, la correspondiente presunción de inocencia, el debido proceso y los derechos de las partes involucradas dentro de un juicio. Por ello, la veracidad de la información se considera un requisito fundamental indispensable. “Aun así, incluso la difusión de los hechos verdaderos puede ser ilegítima si vulnera los demás protegidos” (Bueso, 2007, p. 98).

La jurisprudencia y la doctrina conjuntamente coinciden en que la libertad de expresión debe poseer límites claros, los cuales deben interpretarse de forma restrictiva; en caso de conflicto con los derechos fundamentales, es necesario hacer una ponderación para determinar cuál de ellos debe prevalecer. Tanto el TEDH como el Tribunal Constitucional español han desarrollado robusta doctrina que orienta y define el alcance real del presente derecho.

Un ejemplo importante es el caso *The Sunday Times* vs. Reino Unido de 1979, en el que el TEDH concluyó que, aunque había un conflicto con la respectiva administración de justicia, el derecho del público a estar informado sobre los efectos dañinos de la talidomida tenía mayor peso. “El presente fallo consolidó la idea de que cada una de las restricciones a la libertad de expresión deben ser justas, necesarias y proporcionales, no simples mecanismos de control” (Barrero Ortega, 2001, p. 198).

**Opinión Pública:** La opinión pública es considerada como una construcción de carácter social dinámica y compuesta por percepciones, valoraciones que los ciudadanos forman sobre de los temas de interés colectivo, especialmente sobre casos de tipo judiciales en proceso. Dicha opinión se nutre del conocimiento personal, de los medios de comunicación y las diversas conversaciones del entorno social, y debe ser libre e informada, ya que así se contribuye a la efectiva transparencia de la justicia, la confianza en de los tribunales y el desarrollo cívico (García Cerrudo, 2021).

No obstante, puede verse distorsionada o considerarse manipulada, lo que genera diferentes conflictos sociales; su naturaleza no es única ni estática, sino que cambia constantemente, influenciada y direccionada por los relatos que circulan en la sociedad. En contextos considerados como democráticos, la opinión pública tiene un papel activo e influyente en cuestión, aunque a veces incómodo, pues refleja juicios con tintes sociales que pueden ser desordenados, intensos o anticipados sin medida.

Los medios de comunicación desempeñan un rol central al actuar como intermediarios entre la ciudadanía y el respectivo sistema judicial. No solo informan, sino que también interpretan y posteriormente crean marcos de significado que condicionan la percepción pública de un juicio. En el presente este fenómeno se ha intensificado con el auge de las redes sociales, donde cualquier ciudadano puede difundir opiniones, imágenes o distintas filtraciones que alcanzan a gran número de personas. Esto ha democratizado la expresión, pero también ha generado riesgos, como la emisión de juicios morales anticipados que

pueden vulnerar los derechos fundamentales y principios del debido proceso (Miranda, 2021).

**Juicio Paralelo:** Se refiere al seguimiento y evaluación pública, principalmente a través de los medios de comunicación y redes sociales de un caso judicial que aún no ha sido resuelto o exista sentencia ejecutoriada. “La presente actividad ocurre de forma simultánea y a la par de un judicial oficial, generando una narrativa de carácter social externa que puede influir en la posterior percepción pública del caso” (Droguett González y Walker Silva, 2020, p. 10).

Se puede concluir que la libertad de expresión es considerada como un derecho fundamental que permite a cada una de las personas manifestar ideas, pensamientos u opiniones sin censura previa, y es parte esencial del funcionamiento de una sociedad democrática. La opinión pública en cambio es considerada como una construcción colectiva y dinámica formada por cada una de las percepciones, valoraciones y juicios que la sociedad genera sobre temas de interés común, influenciada y direccionada por diferentes medios de comunicación, redes sociales y experiencias de carácter personal.

En cambio, los juicios paralelos surgen cuando los diferentes medios y redes sociales emiten diversas valoraciones, críticas o “veredictos” sobre un caso de carácter judicial en curso, antes de que exista una resolución oficial o sentencia ejecutoriada, lo que puede influir en la percepción a nivel social, la reputación de cada una de las partes involucradas y potencialmente, en la imparcialidad del proceso legal a tratarse. Así, mientras la libertad de expresión es el marco jurídico que permite emitir distintas opiniones, la opinión pública es el resultado de ese ejercicio de carácter colectivo, y el juicio paralelo es una consecuencia cuando dicha opinión pública se adelanta o interfiere en los diferentes procesos judiciales en desarrollo.

Si bien la libertad de expresión permite el efectivo surgimiento de una opinión pública activa e informada, cuando dicha libertad se ejerce sin responsabilidad o sin considerar los límites que impone el respeto a otros derechos, puede concluir en juicios paralelos que afectan fuertemente la presunción de inocencia, el derecho al honor y el debido proceso respectivamente. Dicha tensión evidencia la imperiosa necesidad de una regulación equilibrada donde se busque proteger la libertad de informar y opinar sin que ello implique sustituir o mitigar la función de los tribunales o condicionar sus decisiones. Por ello, es fundamental e importante promover una cultura comunicacional que diferencia de manera argumentada entre el legítimo derecho a la crítica y el riesgo de formar diferentes sentencias sociales anticipadas que comprometan o arriesguen la justicia y la integridad de cada una de las personas involucradas en procesos judiciales.

**Figura 2:** Delimitación de libertad de expresión, opinión pública y juicios paralelos



*Nota.* Elaborado por Contreras A. y Ramos N. (2025), a partir Barrero Ortega (2001) ; Drogue González & Walker Silva (2020).

**Modelos de juicio paralelo en la doctrina iberoamericana:** La doctrina Iberoamérica determina a los juicios paralelos como el conjunto de valoraciones, reconocimientos y opiniones que son divulgadas generalmente por los medios de comunicación, más aún en la actualidad por el uso de las diferentes redes sociales acerca de un caso o hecho que se sigue por medio del proceso judicial formal, de este modo se dictamina una sentencia moral anticipada de culpabilidad o inocencia al investigado o procesado, “dando como consecuencia la presión por parte de la sociedad a las diferentes autoridades u órganos judiciales” (Leturia, 2017, p. 33).

De este modo la doctrina Iberoamérica clasifica a los juicios paralelos dependiendo el ámbito de aplicación, su desarrollo y la influencia que ejerce. Teniendo así la siguiente división conforme a la literatura jurídica y doctrinal iberoamericana;

**Tabla 1:** Cuadro comparativo de los tipos de juicios paralelos en el contexto iberoamericano

<b>Tipo de juicio paralelo</b>	<b>Definición</b>	<b>Características distintivas</b>	<b>Consecuencias jurídicas y sociales</b>
Juicio paralelo social	Se refiere a la sanción anticipada que recae sobre una persona a través de la opinión pública, la cual se forma con base en la información difundida por medios tradicionales o digitales, incluso antes de que se dicte una resolución judicial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formado por percepciones colectivas.</li> <li>- Amplificado por redes sociales.</li> <li>- Basado en emociones y prejuicios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Afecta la reputación, el honor y la dignidad del acusado.</li> <li>- Puede influir indirectamente en el proceso judicial.</li> <li>- Vulnera la presunción de inocencia.</li> </ul>
Juicio paralelo político	Tiene lugar cuando actores políticos, partidos o instituciones se apropián del caso judicial como instrumento para posicionarse públicamente, influir en la opinión social o manipular el desenlace del juicio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Instrumentalización del proceso penal.</li> <li>- Discurso político polarizado.</li> <li>- Estrategias de presión institucional o mediática.</li> <li>- Ruptura del deber de reserva procesal.</li> <li>- Contribución al espectáculo mediático desde el foro judicial.</li> <li>- Incidencia de posturas subjetivas dentro del sistema.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pone en riesgo la independencia judicial.</li> <li>- Genera desconfianza ciudadana en el sistema de justicia.</li> <li>- Puede utilizarse como herramienta de persecución o defensa política.</li> <li>- Erosiona la imparcialidad y objetividad del juzgador.</li> <li>- Debilita la legitimidad institucional.</li> <li>- Puede derivar en nulidades o vicios procesales.</li> </ul>
Juicio judicial paralelo	Se configura cuando operadores del sistema judicial participan activa o pasivamente en la generación de opinión pública sobre el caso, mediante filtraciones o declaraciones extraprocesales.		
Juicio mediático paralelo	Es el más tradicional y conocido. Los medios de comunicación asumen roles propios del proceso judicial, emitiendo valoraciones anticipadas, difundiendo pruebas y condicionando la percepción pública.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cobertura masiva y continua de los casos.</li> <li>- Enfoques editoriales parciales o sensacionalistas.</li> <li>- Influencia directa sobre la opinión pública.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presión social sobre jueces y fiscales.</li> <li>- Desprotección del derecho al honor y la intimidad.</li> <li>- Posible distorsión del debido proceso.</li> </ul>

*Nota.* Adaptado de la obra “La problemática de los juicios paralelos en la jurisprudencia y doctrina española” (Leturia, 2017, p. 20)

## **2.2.2. Unidad II: Efectos de los Juicios Paralelos en la Administración de Justicia Penal**

### **2.2.2.1. Indicadores de los juicios paralelos en el proceso penal.**

En el ámbito de un proceso penal, los juicios paralelos son un fenómeno en que la prensa e incluso la sociedad realiza juicios de valor respecto a la culpabilidad o inocencia de los sujetos involucrados y de alguna forma condicionan el veredicto que el tribunal debe dar., este fenómeno afecta derechos fundamentales como; “el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia, el derecho al honor, a la propia imagen, a la intimidad personal y familiar” (García Cerrudo, 202, p. 24).

En este contexto es muy importante determinar la existencia de indicadores de juicios paralelos, en un primer momento se determina que son elementos o manifestaciones externas que ayudan a identificar que, fuera de los procedimientos judiciales oficiales, se está llevando a cabo un juicio en la corte de la opinión pública especialmente en los medios de comunicación o redes sociales, que puede moldear la percepción pública o incluso impactar los resultados judiciales (Leturia, 2017, p. 34).

**Valoraciones sobre un caso sub iudice (indicador):** Hace referencia a que es considerado como juicio paralelo, aquel que se da de forma paralela con un proceso penal, puede ir desde la fase de investigación previa hasta el juzgamiento de la persona procesada, “donde los medios de comunicación realizan diferentes valoraciones en las etapas del juicio penal” (Fernandez García, 2020, p. 10)

**Difusión de información sesgada y prejuzgamiento:** Los medios de comunicación tienden a reproducir información judicial de manera fragmentada, fuera de contexto y, muchas veces, con un enfoque subjetivo. Esta práctica lejos de ser inofensiva contribuye a que en la sociedad se forje un estereotipo de culpabilidad o de inocencia, incluso cuando un caso judicial no ha sido resuelto. El resultado es perturbador, pues se crean relatos parciales que afectan de forma drástica la percepción social sobre el procesado, quien es estigmatizado mucho antes de que se emita una decisión definitiva. “Y es que, cuando se reemplazan los hechos probados con los titulares, la presunción de inocencia comienza a perderse de manera crítica” (Ortiz, 2012, p. 10).

**Intervención de actores del proceso en los medios:** No es extraño el surgimiento de abogados, testigos o incluso familiares de los implicados en los conflictos que, en programas de televisión o entrevistas, cuentan su versión de los hechos. Aunque estas intervenciones puedan parecer inofensivas o derivadas de la necesidad de “relatar su verdad”, introducen apreciaciones jurídicas que deberán ser competencia exclusiva del tribunal. Al hacerlo, la sociedad se contamina con discursos mediáticos cargados de emoción y construidos con intenciones estratégicas. La falta de imparcialidad dentro del sistema judicial, que debería estar a resguardo de influencias del exterior, se ve forzosamente dañado. Así, “los medios no solo informan de lo ocurrido, pues en muchas ocasiones, terminan reemplazando de manera simbólica la justicia” (Leturia, 2017, p. 20).

**Filtración y vulneración del secreto de sumario:** A través de los juicios paralelos se ha logrado posicionar un juicio mediático donde el acusado queda a merced de la opinión pública sin la posibilidad de defenderse. Esto ocurre durante la etapa de instrucción, en donde

la confidencialidad debería ser norma, sin embargo, existe filtraciones por los medios, y se da un solapamiento entre el derecho no garantizado a la defensa y los procesos legales. “Esto socava la legitimidad de todo el proceso” (Ortiz, 2012, p. 10).

**Percepción de falta de independencia judicial:** La percepción de que los tribunales pueden estar súbitamente condicionados por presiones políticas o intereses económicos no solo debilita su autoridad, sino que socava el prestigio que alguna vez hubo a confiar en el sistema judicial. Creando de esta forma la necesidad de otorgar mucho más crédito a las relaciones que los medios difunden. “En este marco, el juicio paralelo se consolida como un espacio simbólicamente válido para gran parte de la población” (Pérez, 2021, p. 10).

**Tabla 2:** Cuadro comparativo de los indicadores de los juicios paralelos en Derecho Comparado

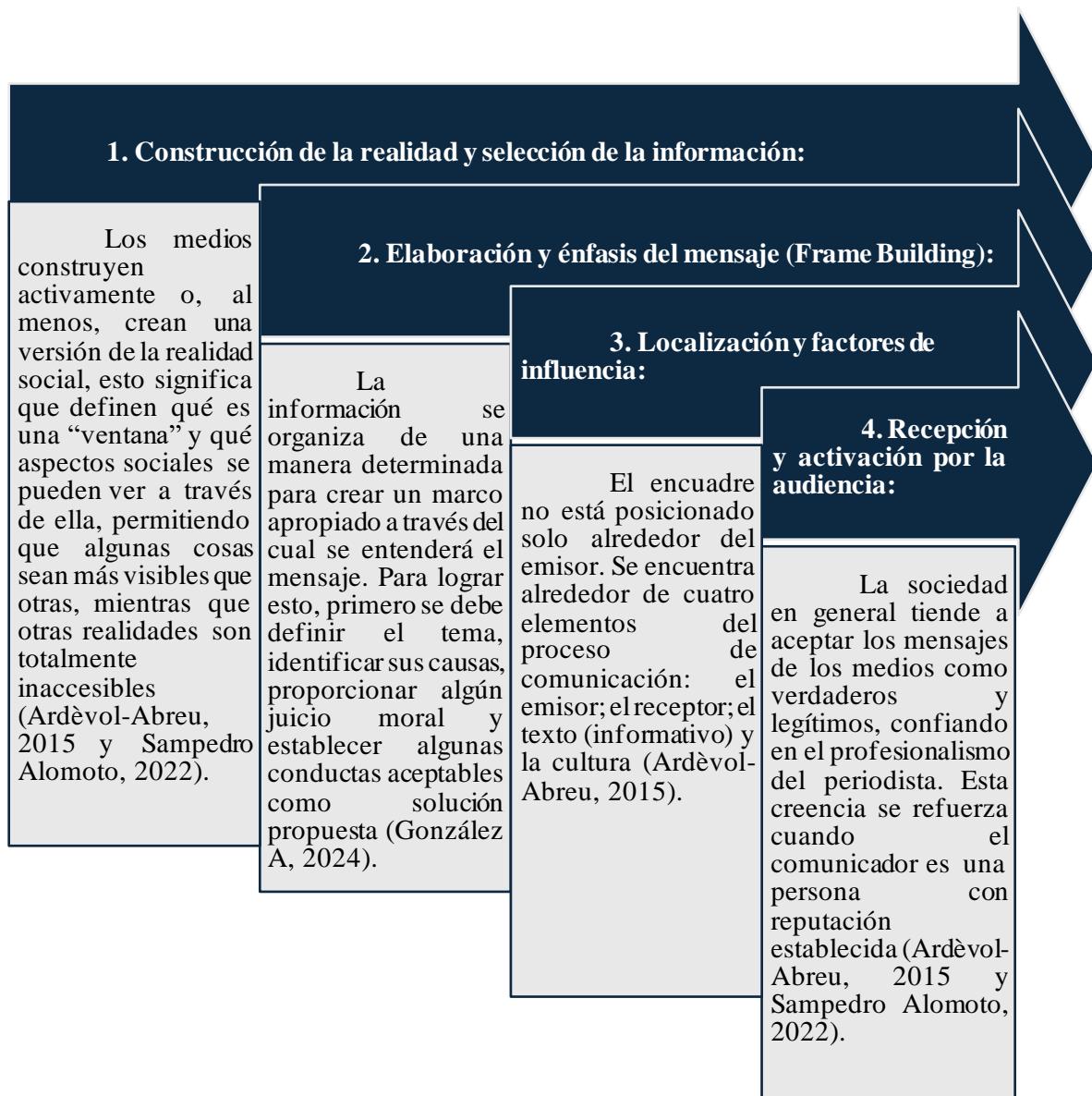
País	Indicadores de Juicio Paralelo	Caso Práctico	Derechos Vulnerados
<b>España</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Difusión de datos sesgados y prejuic peace en medios</li> <li>✓ Participación de intervenientes fuera del tribunal</li> <li>✓ Violación del secreto de sumario</li> <li>✓ Campañas mediáticas sistemáticas</li> <li>✓ Percepción de falta de independencia judicial</li> </ul>	<p>Caso Wanninkhof: Dolores Vázquez fue públicamente estigmatizada como culpable antes del juicio. Los medios ofrecieron información parcial, hipótesis sin prueba y presiones al jurado popular. La filtración de sumario y la opinión anticipada de actores del proceso generaron un juicio paralelo. Años después fue absuelta, pero la afectación personal y social fue irreversible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presunción de inocencia</li> <li>- Imparcialidad del tribunal</li> <li>- Derecho a la defensa</li> </ul>
<b>Colombia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Creación de un estado de opinión anticipado</li> <li>✓ Difusión de pruebas fuera del proceso judicial</li> <li>✓ Desconfianza institucional</li> <li>✓ Influencia en la imparcialidad judicial</li> </ul>	<p>Caso Alfonso Plazas Vega: Acusado por desapariciones en el Palacio de Justicia. La presión mediática y social lo presentó como culpable durante año. Se expusieron pruebas fuera del juicio, hubo manipulación de testimonios y maltratos incluso en su vida privada y familiar, creando testigos falsos. Aunque fue absuelto, los efectos del juicio paralelo atentaron contra su dignidad y los principios del proceso penal democrático.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presunción de inocencia</li> <li>- Derecho al debido proceso</li> <li>- Dignidad y reputación</li> </ul>

*Nota.* Adaptado de la obra “Juicios paralelos en Colombia y la imposibilidad de aplicar el principio de presunción de inocencia” (Valencia, 2016, p. 7) y la obra “La Incidencia de los Juicios Paralelos en las Decisiones del Tribunal del Jurado” (Gutiérrez, 2015, p. 8)

### 2.2.2.2. Construcción mediática de la “verdad”: Framing, agenda setting y priming en el proceso penal.

**La Construcción Mediática de la Verdad:** Según Gonzales (2023), “las verdades mediáticas son marcos de realidad construidos por los medios que buscan cambiar las percepciones y opiniones del público. Este proceso se conoce como encuadre o framing” (p. 20). A continuación, se detallan cada uno de los pasos y elementos considerados como clave en la creación de estas verdades mediáticas y cómo los juicios paralelos influyen en este proceso:

**Figura 3:** Pasos para la creación de las verdades mediáticas



*Nota.* Elaborado por Contreras A. y Ramos N (2025). A partir de Ardèvol-Abreu (2015); González A (2024) y Sampedro Alomoto (2022)

**Framing:** El framing o también conocido como encuadre, es fundamental para entender como los medios de comunicación no solo brindan información, sino también enseñan como interpretar la misma información. En sí no solo es cuestión del emisor, este en si se encuentra tejido en cada parte del proceso comunicativo. “Está conformado por quien transmite el

mensaje, en como lo recibe el público, en el contenido y el contexto cultural que le da sentido” (Ardèvol, 2018, p. 20).

Este proceso de encuadre implica seleccionar algunos aspectos como son: da mayor énfasis o importancia, definir el problema, diagnosticar las causa y sugerir los juicios de índole moral y por último proponer soluciones. En si resalta algunos aspectos, lo que busca es llamar la atención sobre una parte de la realidad. “En si los marcos se pueden considerar como principios de organización social que ayudan a estructurar el mundo social e interpretar la realidad” (González, 2023, p. 5).

Además, no es lo mismo el encuadre del medio que el del individuo. Los medios arman marcos que orientan la lectura; las personas, desde su experiencia y creencias, interpretan lo que reciben. Pero hay que reconocer que esos marcos no surgen de la nada. Están influenciados por intereses políticos, por la línea editorial, e incluso por la ideología del periodista. “Todo esto moldea la forma en que nos cuentan y entendemos los hechos” judiciales (Sampedro, 2022, p. 23).

En cuanto al Derecho Penal, el encuadre o framing se manifiesta en la forma en que se presenta los casos en un lenguaje sensacionalista. Por ejemplo, si un caso de violencia de género se enmarca como un “drama pasional” o un “crimen atroz”, las interpretaciones que surgen cambian radicalmente. En uno se diluye la responsabilidad penal; en otro, se refuerza la necesidad de castigo inmediato. “Los medios, al elegir cómo titular, qué imagen usar o qué testimonio incluir, están construyendo una narrativa” (Sampedro, 2023, p. 19).

**Agenda setting:** La denominada teoría de la agenda setting detalla que los medios de comunicación no direccionan nuestra manera de pensar, pero influyen en los temas directos sobre qué pensar. Es decir, al repetir una y otra vez ciertos temas, terminan colocándolos en el centro del debate público. “La reiteración no solo informa, también fija prioridades en la mente colectiva” (González, 2024, p. 20).

En materia penal, esto se nota cuando ciertos casos se convierten en “mediáticos”. No necesariamente por su gravedad jurídica, sino porque fueron seleccionados para ocupar espacio en portadas, noticieros y redes. La pregunta de fondo es: ¿por qué unos casos sí y otros no? ¿Qué lógica hay detrás de esta elección? “Lo cierto es que esta selección influye profundamente en cómo se percibe la justicia, el crimen y la figura del acusado” (González, 2024, p. 15).

No es raro que, tras una cobertura intensa, se generen cambios en políticas públicas. Es el llamado “efecto agenda”, que a veces impulsa reformas legales o la tipificación de delitos. “Pero este poder también puede ser riesgoso: cuando la presión mediática sustituye al debate técnico-jurídico, se corre el riesgo de legislar con el pulso emocional, no con la razón” (Sampedro, 2022, p. 15).

**Priming:** El priming se refiere a esa activación sutil de ciertos criterios en nuestra mente tras estar expuestos a ciertos mensajes o imágenes. Así, cuando pensamos en un caso judicial, no lo hacemos en blanco: tenemos ya ideas preconfiguradas que nos predisponen. En la práctica, esto significa que si un medio repite constantemente que el acusado es “peligroso”, “frío” o “sospechoso”, esas palabras se nos quedan grabadas. Después, incluso

sin querer, usamos esos conceptos para juzgar. Y si encima se repite que la justicia es lenta o inefficiente, terminamos viendo toda resolución judicial con sospecha. “Este fenómeno no es menor. Puede determinar si confiamos o no en una decisión, si vemos al acusado como culpable o víctima, si pedimos justicia o venganza” (Sampedro, 2022, p. 30).

**Interconexión entre: framing, agenda setting y priming:** Son como engranajes de una misma maquinaria. Primero, se elige el tema (agenda), luego se le da un sentido específico (encuadre), y finalmente se moldea cómo será juzgado (priming). “En conjunto, estos procesos construyen una versión de la verdad que no siempre coincide con la verdad judicial” (González, 2024, p. 10).

En este modelo mediático de justicia menciona que los efectos no son teóricos: son reales y dañinos. Se vulnera la presunción de inocencia, se presiona a jueces y fiscales. Se difunde información ilegalmente. “Se infinge sufrimiento y daño a quienes aún ni siquiera han sido juzgados. Y muchas veces, ni siquiera una sentencia absolutoria logra limpiar el estigma” (Revilla González, 2025, p. 8).

Se habla incluso de la posibilidad de compensar este sufrimiento con una “pena natural”, un reconocimiento tácito de que la exposición pública ya fue castigo suficiente. Pero, más allá de las soluciones, lo cierto es que el desafío está ahí, “el cómo equilibrar la libertad de prensa con el derecho a un juicio justo, cómo informar sin juzgar, cómo narrar sin condenar” (Revilla González, 2025, p. 9).

#### **2.2.2.3. La verdad mediática como fenómeno social y jurídico.**

El fenómeno de la “verdad mediática” se ocupa de la representación de la realidad de los medios de comunicación que construyen y difunden mediante la oferta de su contenido informativos e interpretativos. Esta no es una simple reproducción objetiva de los hechos, sino un producto de un proceso de selección, interpretación y construcción. Los medios operan como intermediarios entre los acontecimientos y la sociedad. “Durante esta fase se involucran y negocian diversos actores como los proveedores de la información, influencias extrínsecas, el público y los propios medios” (Droguett González y Walker Silva, 2020, p. 25).

Se han señalado diversos elementos que intervienen en la construcción de esta “verdad noticiada”. Por ejemplo, la cultura de la producción informativa, los valores noticia, las ideologías, las orientaciones políticas, o los intereses económicos o comerciales de los medios de comunicación en cuestión. Estrategias como el framing o encuadre mediático, que resaltan aspectos particulares de un evento y omiten otros, moldean la percepción pública y la presentación de la información. “Debido a estas razones, objetividad pura es percibida en el ejercicio del periodismo como una ilusión o una utopía” (Acosta, 2021, p. 13).

El vínculo entre los medios y la sociedad es intrincado. El medio de comunicación puede ser señalado por ejercer manipulación o sensacionalismo, pero igual da respuesta a una necesidad social, como la de diversión, sociabilidad o fuga que presenta una realidad dosificada. La sociedad suele validar los mensajes mediáticos y depositar su confianza en ellos, e incluso puede solicitar determinadas imágenes y relatos (Carretero Pasín, 2022, p.20).

**La verdad mediática como fenómeno jurídico:** Es importante señalar que el vínculo entre los medios de comunicación y la correspondiente administración de justicia es muy estrecho, porque los diferentes medios de comunicación cubren toda clase de noticias sobre procesos judiciales a gran escala en atención e invocando al principio de publicidad procesal. La cobertura informativa o la denominada “verdad mediática” puede configurar “un problema jurídico cuando sobrepasa ciertos límites, como ocurre con los juicios paralelos” o juicios mediáticos” (Miranda, 2021, p. 11).

El fenómeno de juicios paralelos es un juicio anticipado y muchas veces excesivamente mediático que se realiza sobre las personas que participan y son dentro de un proceso. De esta manera, se logra un tipo de justicia mediática que no está soportada por la estructura de derecho. Causa un conflicto entre la libertad de información y expresión por un lado, y derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo, la imparcialidad e independencia del poder judicial, el honor, la privacidad y la imagen por el otro lado (Revilla González, 2025, p. 16).

Los efectos perjudiciales de los distintos juicios paralelos incluyen:

**Violación de la presunción de inocencia:** Las partes investigadas o acusadas son presentadas como culpables ya identificados, por la misma sociedad que espera una sanción autorizada para validar su veredicto. “Esta condena mediática anticipatoria produce una mayor sanción social (a menudo denominada “muerte noticiosa”) que puede ser más severa que el castigo judicial” (Pañi, 2022, p. 13).

**Infracción de la justicia:** Los juicios paralelos dan lugar a una manifestación falsa de la opinión pública que contradice cada una de las decisiones de los tribunales. Estos veredictos son considerados plausible e injustamente, donde las empresas de medios desacreditan igualmente el razonamiento para tales juicios. “La publicidad procesal que sirvió como garantía podría transformarse en un principio de publicación impulsado por motivos desvinculados de la justicia” (Álvarez Fernández, 2021, p. 43).

### **2.2.3. Unidad III: Respuestas Jurídicas y Propuestas Comparadas ante el Juicio Paralelo**

#### **2.2.3.1. Aspectos normativos en Derecho Comparado de los juicios paralelos.**

**Marcos Regulatorios:** Ecuador considera la libertad de expresión como un derecho consagrado y salvaguardado en la Constitución de 2008 además es uno de los pilares de su democracia consagrando la libre comunicación y el acceso a información veraz y oportuna. En 2013 se promulgó la Ley orgánica de comunicación (LOC), “con el objetivo de desarrollar, proteger, promover, garantizar, regular y fomentar el ejercicio de los derechos a la comunicación que son reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador en conjunto con los Instrumentos de Derechos Humanos” (Guaman, 2024, p. 4).

Una de las características que más llamó la atención dentro de la Ley Orgánica de Comunicación fue que la misma definió a la comunicación como un “servicio público”, lo que produjo un punto de conflicto, críticas y preocupación en los diversos sectores, sobre todo de los organismos internacionales, pues se pronunció al respecto la Relatoría Especial

para la Libertad de Expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos advirtiendo que esta concepción podría abrir la puerta a una intervención estatal excesiva. “Según su criterio, dotar al Estado de facultades exorbitantes de regulación podría amenazar seriamente el libre ejercicio de la libertad de expresión” (Alegria, 2016, p. 301).

En este sentido otra forma de regular, proteger y salvaguardar la libertad de expresión es con la correspondiente aplicación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), aprobado en el registro oficial en el año 2014, protege directamente la libertad de expresión, sancionando con pena privativa de libertad de seis meses a dos años a quien coarte este derecho por medios violentos. Asimismo, la Constitución ecuatoriana orienta el Derecho Penal hacia la protección de la dignidad humana y los derechos fundamentales.

En Colombia, la libertad de expresión es considerada como un derecho que se encuadra dentro de la estructura de un Estado social de derecho y un sistema de carácter internacional de tratados de derechos humanos. La aplicación de la constitución de 1991 en su artículo 20 garantizaba la libertad de expresar y difundir pensamientos, informar y recibir información veraz y fundar medios de comunicación masivos de comunicación con responsabilidad social y sin censura previa. “La Corte Constitucional ha establecido límites al ejercicio de libertad de expresión y prensa, marcando especialmente restricciones para cubrir procesos judiciales exigencia de credibilidad” (Carvajal, 2021, p. 33).

La Constitución Española de 1978 garantiza la libertad de expresión así como el derecho a recibir y difundir información veraz, considerándolos derechos separados aunque en la práctica estén interrelacionados. Es así como la Constitución Española de 1978 establece de forma categórica la prohibición de censura previa en el ejercicio de la libertad de expresión y en el derecho a la información, “esta garantía significa que ninguna autoridad administrativa o judicial tiene la facultad de obstaculizar la divulgación de ideas, opiniones o informaciones antes de su publicación” (Constitución Española, 1978).

En el Título I de la Constitución Española se erige como barrera infranqueable para el ejercicio de la libertad de expresión, entre los derechos más relevantes de este conjunto son; el derecho al honor, “el derecho a la intimidad personal y familiar, y el derecho a la propia imagen, todos esenciales para la dignidad de la persona” (Constitución Española, 1978).

**Mecanismos de Autocensura:** En Ecuador para contrarrestar la manipulación y la presión mediática se sugiere códigos de ética periodista estrictos. Con relación a la Propuesta de Código de Ética del Periodista Ecuatoriano (2024), ilustra un intento de reconfigurar las consideraciones éticas sobre la conducta de los periodistas frente al crimen organizado, el narcotráfico, así como los avances tecnológicos en curso. El periodismo se caracteriza como una profesión con un alcance social excepcionalmente amplio que gira en torno a la investigación, confirmación y difusión de información que es de interés público porque ayuda a fortalecer la democracia (p. 44).

En el ámbito digital, se fomenta el uso responsable de las plataformas y el activismo contra la desinformación o fake news verificando información rigurosamente como también se la transparente en el correspondiente uso de nuevas tecnologías como lo son la inteligencia

artificial. El Código de Ética del Círculo de Periodistas de Bogotá (2006), menciona que la Libertad de Prensa es uno de los principios más relevantes para referirse a un conocimiento veraz y oportuno, el cual es la realidad y debe ser protegido de cualquier intromisión o abuso. El periodista tiene como obligación primordial la de informar con la mayor veracidad posible y, éticamente, su único compromiso es con la sociedad. Se busca promover el respeto a la dignidad humana, el uso de métodos pacíficos, la tolerancia y el pluralismo. “Se enfatiza la garantía de la buena fe, veracidad y presentación imparcial de los hechos” (Código de Ética del Círculo de Periodistas de Bogotá, 2006, p. 2).

Se debe exigir una separación precisa de la noticia como serie de acontecimientos; opinión como juicio de valor; y publicidad como contenido pagado. En relación con las fuentes, es imperativo mantener un criterio analítico, contrastar y verificar con lealtad a la verdad y al público. “El secreto profesional brinda resguardo a la fuente pero no ampara la incoherencia de la información ni elimina la responsabilidad de comprobar dicha información” (Código de Ética del Círculo de Periodistas de Bogotá, 2006, p. 2).

La noticia debe ser obtenida por métodos legales y lícitos porque el fin no justifica los medios. Se prohíbe el plagio. Debe rectificarse, de forma expedita y apropiada, la información falsa y se debe garantizar el respeto a la réplica. Se desprecia el sensacionalismo como imagen distorsionada de la realidad. “La objetividad implica que el periodista ejerza su función alimentando la hipersensibilidad de las palabras sin objetivo” (Código de Ética del Círculo de Periodistas de Bogotá, 2006, p. 2).

El Código Deontológico (1993) de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España (FAPE), establece “un deber de responsabilidad social sobre el derecho a informar y a la libertad de expresión” (p. 3). Del mismo modo, estos derechos deben observar ciertos límites para no atentar contra otros derechos fundamentales. El primer compromiso ético es el respeto a la verdad. Es garantizado el derecho a la investigación y a la divulgación, así como el derecho a comentario y crítica.

Es necesario proteger la intimidad y la imagen de los sujetos, derechos que, no obstante, solo permiten intromisiones por razón de interés público, evitando denigrantes expresiones o imágenes. “En especial, hay que tratar a niños, niñas y adolescentes con debido respeto a su privacidad.”(Código Deontológico, 1993, p. 5).

Se está en la obligación de guardar la correspondiente presunción de inocencia, por lo que el periodista no debe mencionar a sus familiares acusados o de víctimas de delitos de naturaleza sexual, salvo en circunstancias en las cuales constituya un dato relevante para la información que se presenta. La forma de obtener la información debe ser digna, por tanto se deben omitir los medios ilegales. Hechos y opiniones, información y publicidad deben ser claramente delimitados. “Estos principios también se aplican a las modalidades digitales” (Código Deontológico, 1993, p. 5).

De acuerdo con el Código Deontológico (1993) de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España (FAPE), en el segundo apartado menciona “al estatuto donde el periodista reclama retribuciones justas y la libre oposición a monopolios mediáticos” (p. 4). Se menciona el derecho a invocar la cláusula de conciencia. Esta información no se puede

dar a conocer por razón del secreto profesional y los motivos para no dar datos pueden ceder son, si las declaraciones fueron tan engañosas que no se pueden considerar información, o revelarlas es el único medio de evitar un daño grave e inminente a personas; la información, o los documentos en posesión de la Administración, tienen que ser facilitados sin contrapartida

**Tabla 3:** Juicios paralelos en Derecho Comparado

País	Marco Regulatorio	Mecanismos Institucionales
<b>Ecuador</b>	Constitución 2008, LOC 2013, COIP 2014 (Magdaleno Alegría, 2016; Código Orgánico Integral Penal, 2024).	Proyecto de Código de Ética 2024: Veracidad, neutralidad, respeto a víctimas, lucha contra desinformación
<b>España</b>	Constitución 1978 (art. 20), teoría dualista, Código Penal (Trevijano Sánchez, 2019).	Código Deontológico FAPE (1993): Protección de la verdad, presunción de inocencia, límites por derechos fundamentales
<b>Colombia</b>	Sistema penal acusatorio con control judicial	Código de Ética CPB (2006): Objetividad, pluralismo, protección de fuentes, autorregulación

*Nota.* Elaborado por Contreras A. y Ramos N. (2025). A partir de Código Orgánico Integral Penal (2024); Magdaleno Alegría (2016) y Trevijano Sánchez (2019).

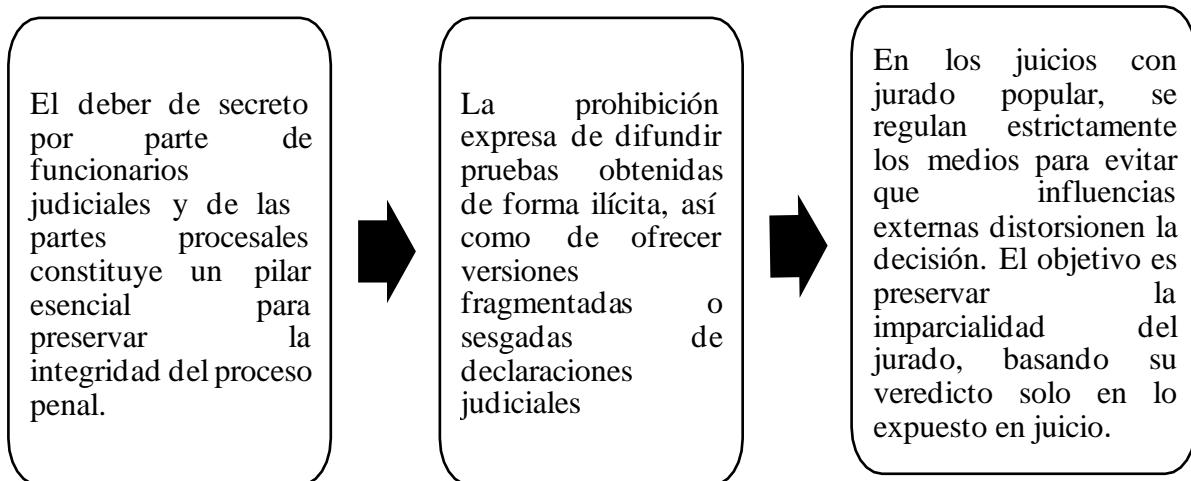
### 2.2.3.2. Modelos regulatorios en Derecho Comparado.

**Marco Regulatorio y Situación de la Libertad de Prensa:** En un primer momento se determina qué; a nivel mundial la libertad de prensa es considerado como un derecho fundamental para garantizar la democracia en un Estado, sin embargo, el uso excesivo e irresponsable conlleva a la creación de juicios paralelos dando como consecuencia la violación de derechos constitucionales hacia las personas; la presunción de inocencia, el honor y la independencia judicial, así como el quebrantamiento de la integridad del proceso penal, frente a esta situación varios países han adoptado medidas de regulación de los juicios paralelos, teniendo así los siguientes modelos aplicados;

**Modelo preventivo:** Esta forma de regulación como su nombre mismo lo menciona busca prevenir, evitar desde el principio cualquier intromisión mediática o social que pueda llegar a dañar o afectar la imparcialidad del juicio. “Este trata de restringir y regular en una fase previa la información que pueda llegar a tener un impacto negativo en el proceso, en pro de garantizar el debido proceso y los derechos de las partes” (Lascuraín Sánchez, 2025b, p. 16).

Como medidas preventivas se deben tener en cuenta las siguientes:

**Figura 4:** Modelo preventivo

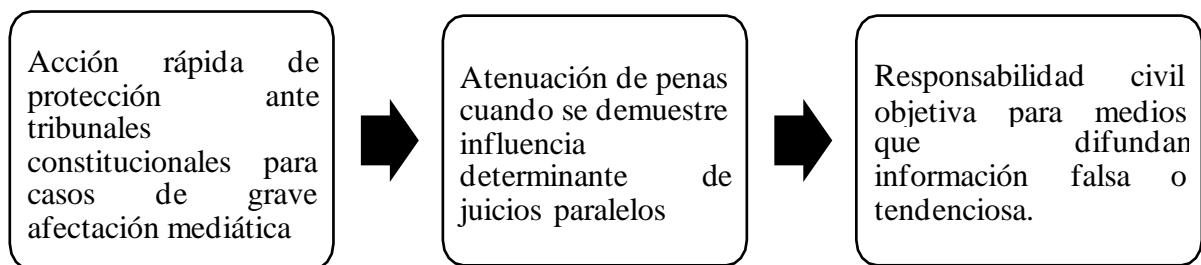


Nota. Elaborado por Contreras A. y Ramos N (2025). A partir de Lascuráin Sánchez, (2025).

**Método correctivo:** Este método se enfoca en brindar cierta libertad de expresión de forma inicial, no obstante, posterior a ello si existe algún tipo de daño o afectación al debido proceso o derechos de las personas ocasionado por dicho actuar, “se aplica medidas reparadoras o sancionadoras con el objetivo de remediar el daño ocasionado” (Lascuráin Sánchez, 2025, p. 10).

Del mismo modo, se determina la aplicación de ciertos mecanismos ante la presencia de juicios paralelos, siendo los siguientes:

**Figura 5:** Modelo correctivo



Nota. Elaborado por Contreras A. y Ramos N. (2025). A partir de Lascuráin Sánchez (2025).

**Modelo híbrido:** Este modelo se basa en la combinación de elementos correctivo y preventivos, pues en ciertos casos regula de forma anticipada, sin embargo, “también establece mecanismos posteriores en caso de producir daños o afectación al proceso judicial, con el objetivo de proteger el mismo” (Sánchez, 2025, p. 12).

En este sentido, se puede evidenciar la aplicación de estos modelos en varios países del mundo teniendo así la siguiente tabla comparativa:

**Tabla 4:**Cuadro comparativo del tratamiento de los Juicios Paralelos en Perspectiva Iberoamericana

País	Modelo Aplicado	Características Principales	Criterios Jurídicos/Jurisprudenciales
Chile	Preventivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay reconocimiento normativo expreso</li> <li>- Ponderación entre libertad de prensa e imparcialidad</li> <li>- Se considera juicio paralelo desde el delito hasta la sentencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corte Suprema exige evitar culpabilidad anticipada</li> <li>- Prohibición de uso de pruebas no sometidas al contraditorio</li> </ul>
Argentina	Correctivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Introduce ‘contaminación informativa’</li> <li>- Adopta medidas reparatorias ante riesgo cierto de afectación al debido proceso</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Caso AMIA: suspensión de publicaciones</li> <li>- Caso Pontecorvo: se aplica principio de proporcionalidad</li> </ul>
México	Correctivo (con matices preventivos)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Distingue crítica judicial de juicio paralelo</li> <li>- Exige prueba de intencionalidad para sancionar medios</li> <li>- Censura temporal de pruebas en casos delicados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Controversia 21/2016: solo hay juicio paralelo con intención de afectar</li> <li>- Reserva funcional mediática propuesta por Fix-Zamudio</li> </ul>
Perú	Híbrido	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Control normativo vía Ley de Transparencia</li> <li>- Prohibición de “simbolismo jurisdiccional” en medios</li> <li>- Protocolos de cuarentena para pruebas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tribunal Constitucional prohíbe lenguaje jurídico simulado en medios</li> <li>- Caso Fujimori: embargo mediático hasta debate oral</li> </ul>
España	Híbrido	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Combina control previo y correctivo</li> <li>- Se enfatiza rol profesional del periodismo judicial</li> <li>- No se permite que medios asuman funciones procesales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicación del principio de especialidad periodística</li> </ul>
Colombia	Preventivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicación temprana de medidas cautelares</li> <li>- Uso de estándares estrictos de proporcionalidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Sentencia T-543/22: plataformas deben controlar contenidos judicialmente sensibles</li> </ul>

*Nota.* Elaborado por Contreras A. y Ramos N. (2025). A partir de Sánchez (2025b) y Barrero Ortega (2001).

En este sentido, según Barrero Ortega (2001) determina que “en cualquier forma de regulación de los juicios paralelos deben considerarse tres ejes principales” (p. 12); en un primer momento se resalta que la medida que sea aplicada debe garantizar que la cobertura

mediática no incite a veredictos anticipados, de igual forma que no utilice terminologías como culpable antes de que exista una sentencia judicial. Asimismo, a través de ello se garantice que exista un juez imparcial, es decir se busca proteger a los órganos judiciales que no tenga presiones externas de los medios de comunicación, ni influencia de carácter directa de la sociedad, especialmente en procesos penales y de alta cobertura mediática. Finalmente, que existan limitación en la libertad de prensa, pues se debe proteger este derecho a la libertad de expresión respectivamente, no obstante, se debe aplicar restricciones en los casos que entren en conflictos con diferentes derechos fundamentales de las distintas partes procesales, especialmente de la persona procesada.

**Tabla 5:** Análisis de sentencia

FORMATO DE ANÁLISIS DE SENTENCIA	
<b>1. MARCO DECISIONAL</b>	
<b>1.1. IDENTIFICACIÓN</b>	
Caso	Rollo de Sumario 27/2023 Sumario de Origen 1/2023 del Juzgado de Instrucción N° 15 de Barcelona
Magistrado Ponente	Dr. LUIS BELESTÁ SEGURA,
Sala de Decisión	Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 21 <sup>a</sup>
Integrantes de la Sala	Dra. María Isabel Delgado Pérez. Dr. Pablo Díez Noval. Dr. Luis Belestá Segura
Contra	Daniel Alves Da Silva
<b>1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)</b>	
<p>En fecha 31 de diciembre de 2022, aproximadamente a las 02:45 am, el acusado DANIEL ALVES DA SILVA acudió a la discoteca Sutton en Barcelona. Accedió a la zona reservada “Moet” a la mesa N° 6, que tenía acceso exclusivo a la “Suite”. Pasado las 03:20 am, la Sra. VVVVV y sus dos acompañantes acudieron a la mesa del acusado, tras una invitación del camarero. El acusado y la Sra. VVVVV estuvieron hablando y bailando. Mas o menos a las 03:42 am, el acusado se dirigió a la “Suite” y la Sra. VVVVV accedió dos minutos después, tras haberlo acordado.</p> <p>Posteriormente ya en la Suite”, el acusado intentó penetrar de manera vaginal a la víctima, mediante el uso progresivo de su mayor fuerza, arrojándola al suelo, golpeándose la Sra. VVVVV la rodilla. La víctima en cuestión solicitó al sujeto acusado que la liberara, pero él no se lo permitió por ningún motivo. En la presente situación y realidad, la víctima atemorizada y sin ninguna capacidad de reacción, experimentó angustia y terror progresivamente.</p> <p>Finalmente, el acusado, haciendo uso de su fuerza física y superando la resistencia que aplicó la víctima, la obligó a inclinarse a la fuerza sobre el inodoro y la penetró vaginalmente con aparato reproductor, eyaculando sin medida en su interior, sin haber utilizado condón o protección y lo más grave, sin contar con su aprobación o</p>	

consentimiento. Alrededor de las 04:00 de la madrugada, el presente agresor abandonó el baño, dejando a la víctima completamente sola; en dicho momento, ella salió del lugar y se acercó a su prima, a quien le pidió de la manera más comedida marcharse del sitio. Mientras se alejaban rápidamente de la discoteca, la víctima rompió en llanto inmediatamente.

Ante dicha situación, el personal del local activó el Protocolo de Atención en Casos de Agresión Sexual del lugar, brindándole acompañamiento inmediato y atención personalizada. La joven fue trasladada al instante en ambulancia hasta el Hospital Clínico, donde recibió atención médica de carácter especializada, se le realizaron pruebas clínicas, recolección de evidencia y se le administró todo tipo de tratamiento preventivo.

Como consecuencia de la agresión aplicada, la víctima sufrió lesiones de tipo físicas en la rodilla, incluyendo raspaduras y diversos moretones, que le dejaron una cicatriz visible y requirieron atención de carácter médica puntual para su recuperación. Además del daño físico, la afectada presenta un cuadro evidente de ansiedad y depresión con la incorporación de manifestaciones psicosomáticas, síntomas que se relacionan con un evento altamente traumático suscitado. Esta condición ha derivado en la generación de un trastorno de estrés postraumático (TEPT) de alta intensidad respectivamente, que ha impactado de manera negativa en su vida laboral y social. Desde el día de los hechos, la víctima se ha visto obligada a suspender cada una de sus actividades laborales debido al profundo deterioro de carácter emocional que experimenta.

### 1.3.ELEMENTOS Y REQUISITOS QUE RESUELVE EL TRIBUNAL (ERRT)

1<sup>a</sup> El tribunal basó su decisión en una evaluación de confianza de la declaración de la víctima, considerándola coherente, consistente y libre de cualquier motivo ulterior. La credibilidad subjetiva de la víctima fue aceptada en el contexto de que sufriría daños personales y reputacionales, por lo tanto, se descartó cualquier interés económico, especialmente después de que rechazara una oferta significativa antes del juicio.

2<sup>a</sup> La evidencia testimonial fue evaluada en función de los criterios de credibilidad judicial de acuerdo con la jurisprudencia establecida. El relato proporcionado por la víctima también fue considerado plausible en su núcleo esencial - la penetración no consentida a pesar de algunas discrepancias periféricas en su relato de los eventos anteriores. Se sostuvo que dichas discrepancias no socavan la esencia del testimonio, porque no impactan el acto nuclear imputado al acusado.

3<sup>a</sup> Los elementos periféricos corroborativos jugaban un papel muy importante en fortalecer la credibilidad objetiva. Por un lado, las lesiones en la rodilla cobraban sentido, pues constituían dentro de la narrativa del caso el impacto de fuerza del agresor, tal como lo manifestó el perito forense oficial. De la misma manera, el llanto de la víctima, su estado de shock, y su súplica de ayuda inmediata constituyan comportamientos que la cámara policial justificaba como genuinas respuestas traumáticas al daño que había sufrido.

4<sup>a</sup> El tribunal consideró la ausencia de contacto de la víctima con el agresor y su rápida partida del lugar como un indicio importante sobre su conocimiento y rechazo de la ilicitud. También se observó que la víctima había presentado un Trastorno de Estrés Postraumático, el cual había sido diagnosticado por forenses bajo criterios del DSM V. El supuesto psicológico sumado a la evasiva del encausado reforzó la interpretación judicial de ausencia de consentimiento y el efecto del acto sobre la integridad psíquica de la ofendida. No se aceptó la ausencia de lesiones genitales como indicativos de

consentimiento o simulación, ya que en casos de agresión sexual es habitual que no existan marcas físicas. Se adoptó la posición de los peritos forenses oficiales en contra de la defensa.

#### 1.4. DECISIÓN

- Los hechos fueron subsumidos en el tipo penal de agresión sexual con acceso carnal conforme a los artículos 178 y 179 del Código Penal, en su redacción por la Ley 10/2022, por ser más benigna al reo.
- Se acreditó la violencia y la ausencia de consentimiento, configurando todos los elementos típicos del delito. Como agravante, la lesión en la rodilla fue calificada también como delito leve de acuerdo con el art 147.2 CP.
- Se aceptó la autoría directa de Daniel Alves con la aplicación de la atenuante simple de reparación del daño, por la consignación de 150.000 euros, sin aceptar esta última su cualificación.
- Las alegaciones de embriaguez y vulneración de derechos fundamentales fueron desestimadas.
- Como resultado, la condena impuesta fue de cuatro años seis meses de prisión efectiva, libertad vigilada, inhabilitaciones especiales, multa y daño civil indemnizatorio moral a la víctima.

#### 2. ARGUMENTOS JURÍDICOS

##### 2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE (PJR)

Se centra en la determinación de la existencia de consentimiento en las relaciones sexuales bajo los criterios de la LO 10/2022, “Ley del solo sí es sí”, y la consideración de la violencia en su ausencia. Trata el crucial problema de evaluar la credibilidad de la declaración de la víctima en delitos sexuales, especialmente cuando hay algunas contradicciones o inconsistencias en detalles periféricos, pero el núcleo de la acusación es consistente y corroborado.

Determina cómo se aplica el factor atenuante del daño causado en casos de delitos extrapatrimoniales como agresiones sexuales, teniendo en cuenta los medios económicos del autor, atribuyendo al daño moral irreparable sufrido. Explica la relación y la distinción entre el delito de agresión sexual y un delito separado de lesiones cuando la violencia utilizada va más allá de la inherente al acto sexual.

##### 2.2. RATIO DECIDENDI (RD)

El tribunal consideró que la víctima no consintió en ningún momento y, por el contrario, fue violentamente tratada por el agresor, por lo que no hay lugar al error de tipo que alegó la defensa. Aunque hay imprecisiones en algunos relatos previos, la parte que refiere la víctima era veraz en su narración, su persistencia incriminatoria y además, la corroboración de una serie de hechos periféricos indiscutibles: las lesiones físicas, shock emocional inmediato, conducta de esquivar el contacto con la víctima posterior a los hechos y el diagnóstico de estrés postraumático. La condena incluyó, además, la condena por un delito leve de lesiones a la rodilla, que se enmarca como un acto de violencia desligado del acceso carnal. La atenuante de los daños fue calificada como simple dado que el daño económico ofrecido no constituyó en obtener compensación sustancial del daño.

#### 3. COMENTARIO ©

La sentencia sirve como un precedente legal fundamental en relación con la aplicación de la Ley Orgánica 10/2022, reforzando que el consentimiento sexual debe ser libre, articulado y nunca se deduce de gestos previos o del silencio en contextos coercitivos.

El Tribunal analizó rigurosamente el testimonio de la víctima, razonando que las inconsistencias periféricas no menoscabaron los hechos centrales, especialmente dado la evidencia objetiva y el trauma coherente. Este alejamiento de enfoques que desacreditan y perpetúan la demanda de narrativas inmutables ilustra el cambio en el pensamiento legal hacia salvaguardias más proactivas para la integridad sexual.

En el contexto social y jurídico de los juicios paralelos, esta sentencia adquiere especial relevancia, pues constituye un ejemplo evidente de cómo los medios de comunicación influyeron directamente en un proceso penal, al punto de incidir en la decisión de los jueces y quebrantar el debido proceso. En el caso concreto, se pudo haber optado por una medida prevista en la ley, como el pago de una fianza para obtener la libertad condicionada; sin embargo, los jueces no consideraron dicha posibilidad y fundamentaron su decisión únicamente en el testimonio de la víctima, desestimando otros medios probatorios. Esta actuación afectó de manera sustancial la correcta aplicación del proceso penal conforme a los lineamientos establecidos en la legislación española.

Más bien, lo que existió fue una fuerte presión mediática; pues, posteriormente el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) absolió al futbolista y ordenó su libertad, al considerar que no existían pruebas suficientes para sostener una condena, señalando además diversas imprecisiones y contradicciones en los testimonios presentados.

*Nota.* Adaptado de la Sentencia *Rollo de Sumario 27* (2023). Elaborado por Contreras A. y Ramos N. (2025)

## CAPÍTULO III.

### 3. METODOLOGÍA

#### 3.1. Unidad de análisis

La presente investigación se efectivizó a nivel del territorio ecuatoriano, en conjunto con el territorio español, debido a que se analizara la doctrina y jurisprudencia de los juicios paralelos y su influencia en los procesos penales. Juntamente con el estudio casos emblemáticos de los países mencionados.

#### 3.2. Métodos

Para la presente investigación, se utilizaron los métodos jurídico-analítico, dogmático, de comparación jurídica, jurídico- doctrinal y de estudio de caso que brindará un enfoque de carácter integral y riguroso.

##### 3.2.1. Método jurídico-analítico

Se busca favorecer una comprensión más profunda y matizada del contenido normativo y del propósito real que persiguen las disposiciones jurídicas vinculadas con el tema en estudio. Y es que las normas no nacen en el vacío: detrás de cada artículo legal hay decisiones, tensiones e intereses que responden a un determinado momento histórico. Por eso, al analizarlas, resulta indispensable situarlas dentro del entramado político, económico y social que las vio surgir. Solo así es posible captar con mayor claridad no solo su alcance jurídico, sino también las razones que las justifican y las formas en que deben o deberían aplicarse en la práctica.

Además, este enfoque contextual permite ver con más nitidez los efectos que tales normas tienen sobre la realidad que pretenden regular. Este método busca descubrir y construir los objetos de conocimiento dividiendo la realidad en sus partes más elementales. “Consiste en la descomposición mental del objeto de estudio en sus distintos elementos o partes componentes para obtener nuevos conocimiento” (Delgado, 2023, p. 10).

##### 3.2.2. Método dogmático

Este enfoque abre la puerta a una interpretación más precisa y sobre todo más significativa de los distintos componentes que dan forma al universo jurídico, como la norma, la doctrina o la jurisprudencia. No se trata solo de entenderlos en abstracto, sino de sumergirse en ellos a través de un proceso metodológico que exige algo más que técnica: requiere pensamiento atento, reflexión profunda, sentido crítico, capacidad de construir ideas propias y, cómo no, habilidad para plantear soluciones bien fundamentadas. La verdad es que este tipo de recorrido intelectual, aunque exigente, resulta esencial si se busca comprender de forma íntegra el objeto jurídico que se estudia.

Además, permite ir más allá del simple conocimiento formal, generando saber jurídico sólido y aplicable, que no se queda en el papel, sino que puede dialogar con la realidad concreta en la que dicho objeto cobra vida. Según Hans Kelsen (2000) menciona que “como

teoría pura indica que entiende constituir efectivamente una ciencia que tenga por único fin y objeto al derecho e ignore todo lo que no responda estrictamente a su definición” (p. 18).

### ***3.2.3. Método de comparación jurídica***

Adoptar esta perspectiva analítica no solo permite examinar con orden y profundidad las semejanzas y diferencias que presenta el objeto de estudio en distintos sistemas jurídicos, sino que también abre la posibilidad de mirar más allá de nuestras propias fronteras normativas. Y es que, al explorar cómo otras culturas jurídicas sobre todo las de países con tradiciones distintas han regulado fenómenos similares, uno no solo compara normas: también descubre lógicas, valores y prioridades que, a veces, pueden resultar sorprendentes. La verdad es que esta mirada comparativa se vuelve esencial para identificar patrones comunes, contrastar enfoques regulatorios e incluso reflexionar sobre lo que podríamos adaptar o mejorar en nuestro propio sistema. Además, “nos permite reconocer que el Derecho, aunque formal y técnico, también es una construcción humana profundamente influida por contextos históricos, políticos y sociales particulares” (Cota, 2008, p. 34).

Es considerada como una disciplina de carácter intelectual en su propio derecho, no solo debe ser considerada como un estudio de un sistema extranjero con la finalidad de ostentar un panorama de los sistemas jurídicos o comparación de diferentes reglas individuales o incorporación de distintas ramas del derecho entre la interconexión entre dos o más sistemas y yo sugeriría que es considerado como el estudio de la correlación de un sistema de carácter jurídico y sus leyes con otro.

### ***3.2.4. Método Jurídico- Doctrinal***

Este enfoque permitirá adentrarse con rigor y también con sensibilidad crítica en las diversas posturas jurídicas que se han formulado en torno al tema de investigación. Y es que no basta con enumerar normas o corrientes doctrinarias: lo verdaderamente valioso es analizarlas con profundidad, contrastar sus argumentos, y preguntarse por qué ciertas interpretaciones prevalecen sobre otras. Además, al seguir un método sólido y razonado, se podrá llegar a conclusiones que no solo sean válidas desde el punto de vista científico, sino que también ofrezcan respuestas útiles frente a los dilemas reales del Derecho. En última instancia, lo que se busca no es simplemente identificar los marcos normativos aplicables, sino también evaluar con mirada crítica su coherencia interna, su justificación teórica y, sobre todo, su pertinencia frente a las complejidades del problema jurídico que se estudia.

De acuerdo con Simon Waswa (2024), “el método doctrinal presupone que la ley está aislada y tiende a adoptar un enfoque introspectivo” (p. 5). Por lo tanto, aplicar el método jurídico doctrinal significa esencialmente que un tribunal, una autoridad u otra persona encargada de interpretar o aplicar la ley no tiene que mirar más allá de la ley.

### ***3.2.5. Método estudio de caso***

Este método no solo demanda del investigador un compromiso técnico, sino también un involucramiento real de sus capacidades más profundas: pensar con claridad, analizar con cuidado, reflexionar con sentido crítico y, sobre todo, atreverse a construir conocimiento jurídico propio. Y es que interpretar correctamente la teoría; esa que muchas veces parece distante o abstracta requiere algo más que repetir conceptos. Implica hacerla dialogar con la

realidad, entenderla en contexto, contrastarla con los hechos. Además, este proceso no es opcional si se busca otorgar solidez y confiabilidad a los marcos conceptuales empleados. La verdad es que solo cuando logramos tejer puentes firmes entre lo teórico y lo concreto, entre el Derecho pensado y el Derecho vivido, podemos ofrecer respuestas que sean realmente válidas para el caso que se analiza. Esta metodología está diseñada para aquellos investigadores que desean profundizar el estudio de una situación determinada en particular; “esta metodología brinda la oportunidad de estudiar a profundidad una parte de cierto problema con un tiempo que generalmente es limitado” (Bryman & Bell, 2021, p. 25).

### **3.3. Enfoque de la Investigación**

#### ***3.3.1. Enfoque cualitativo***

Implica ir más allá de una norma revisada: se trata de explorar la comprensión profunda de los fenómenos jurídicos, no solo desde su definición, sino en el conjunto de circunstancias que lo conforman y lo sostienen. Con este enfoque, no se trata de examinar las normas, doctrinas o jurisprudencia como partes en un rompecabezas estático; se intenta aplicar a ellas la interpelación, el cuidado de lo artesanal, para hallar las relaciones de causa que las cruzan y las consecuencias, a veces ocultas, que producen en lo social, político o económico.

### **3.4. Tipo de Investigación**

Por los objetivos que se pretende alcanzar, la presente investigación es de tipo investigación dogmática y la investigación jurídica exploratoria.

#### ***3.4.1. Investigación Dogmática Jurídica***

Es, por así decirlo, el corazón de la reflexión jurídica tradicional. Se adentra con rigor en el entramado del Derecho positivo, examinando casi con lupa su arquitectura interna: normas, jurisprudencia, doctrina, precedentes Todo aquello que le da vida y forma al sistema jurídico vigente. Su objetivo no es menor: busca determinar si ese entramado realmente se sostiene, si es válido, coherente, y sobre todo, si puede aplicarse en contextos reales con sentido y justicia. “Es un trabajo silencioso pero crucial, como el de quien revisa los cimientos de una casa antes de ampliarla” (Witker, 2021, p. 26).

Se visualiza efectivamente al derecho como la incorporación de lenguajes o entes de carácter normativo en los cuales la correspondiente aplicación del método de carácter lógico hipotético deductivo funge una parte esencial y fundamental, donde los problemas que se deben investigar se segmentan dentro de su entorno concentrados netamente en diferentes enunciados, junto a la incorporación de preposiciones y distintos juicios que se desarrollan al interior del sistema jurídico en cuestión.

#### ***3.4.2. Jurídica Explicativa***

Hay preguntas que aún no han sido formuladas del todo. Vacíos que inquietan. La investigación exploratoria se mueve precisamente ahí: en territorios poco transitados por la

ciencia jurídica. Su enfoque es más abierto, casi intuitivo en sus primeras etapas. Indaga con curiosidad y paciencia sobre fenómenos jurídicos que, por alguna razón, han sido ignorados o subestimados.

Y es que muchas veces, los grandes avances comienzan así: con una mirada nueva sobre un problema antiguo, o con una inquietud que nadie se atrevió a formular antes. Esta modalidad abre caminos, ensaya hipótesis, y sienta los primeros ladrillos de futuras teorías más elaboradas.

De acuerdo con Velázquez Aldrin (2024), “la investigación exploratoria es considerada como un tipo de investigación esgrimida para analizar el respectivo problema que no está claramente definido” (p. 6); por lo que se incorpora para comprenderlo de mejor manera, pero sin proporcionar ninguna clase de resultados concluyentes. Se encarga de la correspondiente generación de hipótesis que impulsen el adecuado desarrollo de un estudio más completo del cual se extraigan varios resultados y una conclusión.

### ***3.4.3. Investigación Jurídica Correlacional***

A veces, lo jurídico no ocurre en el vacío. La investigación correlacional se encarga de eso: de rastrear cómo unas variables influyen en otras, cómo una norma puede modificar una conducta, o cómo ciertos factores sociales terminan condicionando decisiones jurídicas.

No se trata solo de establecer relaciones teóricas, sino de medir impactos reales. ¿Qué sucede con la presunción de inocencia cuando hay presión mediática? ¿Cómo cambia la aplicación de la ley cuando interviene una figura política influyente? Esta modalidad aporta un enfoque más empírico, casi detectivesco, y permite entender el Derecho no solo como un sistema normativo, sino como un fenómeno en constante interacción con la realidad social.

Este tipo de investigación se centra en el análisis de la interactuación que tienen en el objeto de estudio determinadas variables o categorías, logrando aclarar la incidencia de éstas en el comportamiento de este y establecer regularidades y patrones de comportamiento. “Logra un escalón mayor de profundidad a partir de poder brindar explicaciones sobre la base de los elementos en los que se enfoca” (Armengol, 2019, p. 25).

## **3.5. Diseño de Investigación**

Debido a la complejidad que implica esta investigación tanto por la profundidad de los objetivos planteados como por la naturaleza misma del problema jurídico que se aborda, y considerando además los métodos que se aplicarán para su estudio, se ha optado por un diseño no experimental. La verdad es que, en este caso, intervenir directamente sobre las variables no solo resultaría poco práctico, sino que también comprometería la esencia misma del análisis que se pretende realizar. Es un tipo de estudio que requiere observar, comprender y analizar cada uno de los fenómenos tal como se presentan y evidencian en su contexto natural, sin alterarlos. Y es que, al tratarse de una problemática tan delicada como compleja, el enfoque elegido permite captar con mayor fidelidad las dinámicas reales que atraviesan el campo jurídico en cuestión.

### **3.6. Población y muestra**

La población objeto de estudio estará conformada por: a) Operadores de justicia (abogados y jueces penales) de Ecuador, Colombia y España. Por otro lado, la muestra será intencional por conveniencia, seleccionando participantes que puedan aportar información relevante y representativa de las diferentes perspectivas. Se estima una muestra de participantes considerando criterios de diversidad profesional y regional, adecuada para un estudio cualitativo.

#### **3.6.1. Selección de muestra**

La muestra será intencional por conveniencia, quienes participaran serán 2 abogados de libre ejercicio especializados en Derecho Penal de Colombia y España como mínimo 5 años de experiencia a los cuales se les aplicara la entrevista. Del mismo modo la entrevista será a 2 jueces penalistas los cuales serán de Ecuador. Por ultimo se realizará una matriz de derecho comparado cuya finalidad es poder establecer una propuesta legislativa para regular los juicios paralelos. Dentro de la investigación se utilizarán los códigos para referirse a los especialista como se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 6:** Perfiles de actores estratégicos y su conocimiento sobre los juicios paralelos.

<b>Código</b>	<b>Función</b>	<b>Profesión</b>
<b>Participante 1</b>	Abogado de libre ejercicio.	Abogado Penalista de Colombia
<b>Participante 2</b>	Abogada de libre ejercicio	Abogada Penalista de España
<b>Participante 3</b>	Juez de la Unidad Penal en Rumiñahui	Abogado Penalista de Ecuador- Quito
<b>Participante 4</b>	Juez de la Unidad Penal en Riobamba	Abogado Penalista de Ecuador.

*Nota.* Elaborado por Contreras A. y Ramos N. (2025).

### **3.7. Técnicas e instrumentos de investigación**

Los instrumentos que se emplearán en el desarrollo de esta investigación comprenden, en primer lugar, una guía de entrevista dirigida a jueces especializados en Derecho Penal, ubicados en diversas ciudades de Ecuador y otra entrevista abogados con mínimo 5 años de experiencia de Colombia y España. Finalmente, se elaborará una matriz de Derecho Comparado centrada en el análisis de criterios jurídicos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, tanto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, colombiano y español. Estos serán con la finalidad de cumplir con los objetivos previamente planteados

### **3.8. Técnicas para el tratamiento de información**

La técnica incorporada y empleada para el efectivo tratamiento de la información se basó e inspiro en el análisis de la interacción de preguntas abiertas de la guía de entrevista aplicadas correspondientemente a la población seleccionada. La interpretación de cada uno de los datos se realizó mediante la utilización de la herramienta y sistema ATLAS. Ti por medio del análisis y posterior codificación de los datos que fueron importante para cumplir con los objetivos del proyecto de investigación realizada.

## CAPÍTULO IV.

### 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Resultados

##### Resumen de las entrevistas

###### Participante 1

El participante 1 es un abogado especialista en Derecho Penal, en el sistema acusatorio colombiano. El mismo aporta una reflexión exhaustiva sobre los juicios paralelos, definiéndolos como proceso de valoración social los cuales se producen por medios de comunicación o las redes sociales las cuales generan presión pública sobre jueces y fiscales. Desde su perspectiva, este fenómeno se debe contemplar a la par de los principios constitucionales de la legislación colombiana.

Estos derechos que más se deben evaluar para el criterio del participante son el derecho a la libertad de expresión que está estipulado en el artículo 20 de la Constitución Política y el artículo 29 que suscribe el derecho al debido proceso, esto claro sin desconocer la existencia de los límites legales que se establecen con la finalidad de evitar excesos, ya que estos están penados en el Código Penal y son la calumnia y la injuria.

A la vez también pone énfasis en la existencia de un marco jurídico que regule este fenómeno. Un ejemplo, son las sentencias. La SU-141 de 2020, emitida por la Corte Constitución a la cual define que un juicio paralelo es un compendio de valoraciones informativas las cuales puede ser una influencia en la opinión judicial. Además están las sentencias T- 040 de 2013 y T-399 de 2007, las cuales son el refuerzo de la definición que establece la primera sentencia, ya que los medios no son un sustituto a la función judicial.

El mismo sustenta su análisis en base a su experiencia. Un caso sobre delitos sexuales el cual cometió un médico, lo cual provocó una exposición en los medios de comunicación lo cual ayudó a que más víctimas denunciaran y las autoridades actuaran con más celeridad. En el caso de David Murcia Guzmán, al existir un escándalo mediático, el cual permitió saber que existió un vacío legal el cual se subsano la tipificación del delito de captación ilegal de dinero. A su vez el participante menciona que existe un peligro al emitir juicios mediáticos en las etapas procesales ya superadas. Ya que son irrelevantes y pueden generar daños irreparables.

También señala que existe una ausencia en cuanto a la regulación en materia de redes sociales, ya que ahí se difunden denuncias que no son verificadas y se van en contra de los derechos fundamentales y en la actualidad esas situaciones se derivan en extorsión y acoso. Finalmente, menciona que un juicio mediático puede promover la justicia, pero en algunos casos no puede sustituir un proceso formal. Por lo que la solución está en un equilibrio normativo que proteja el derecho a la información y a ser juzgados con garantías.

## **Participante 2**

El participante dos con una amplia experiencia en derecho penal español, nos determina una visión conveniente y cimentada acerca de los juicios paralelos y su progresiva influencia en el proceso penal, nos señala que los juicios paralelos se conforman de manera extrajudicial por parte de los medios de comunicación y redes sociales, que en lugar de llegar a brindar información adecuada y veraz a la sociedad, más bien otorgar un veredicto anticipado subjetivo, e incluso llega a influir en la opinión pública lo que da como resultado la presión mediática, influencia en el proceso penal y el condicionamiento de las autoridades judiciales

Este tipo de fenómeno aparece en el contexto español especialmente en casos no muy comunes como lo son: delitos sexuales, homicidios y participación de personajes mediáticos, lo que conlleva a tener una alta cobertura noticiosa, en donde la presión de los medios de comunicación tiende a reemplazar el análisis técnico y jurídico de las pruebas por parte de los juristas.

Además, nos brinda una serie de casos emblemáticos respecto a los juicios paralelos, como los de; Dani Álvarez, Isabel Pantoja, y Ortega Cano. Cada uno demuestra como la alta cobertura mediática genera una evidente presión por parte de los medios de comunicación y la sociedad lo que dio como resultado la emisión de supuestas sentencias más ajustadas a la aplicación del derecho. Sin embargo, en el caso del futbolista Dani Alvez demuestra como en una primera instancia se desconocen elementos probatorios de alto valor como lo fueron las cámaras de seguridad de la discoteca, en atención a la versión de la víctima, no obstante, posterior en instancias superiores se desvirtuó, conduciendo a la absolución. Aun así, el daño ocasionado a la vida profesional, el honor y buen nombre del futbolista fue irreversible.

De este modo, establece una clara paradoja que es difícil de solucionar; siendo la tensión entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho al buen nombre, honor y debido proceso, si bien en España cuentan con un amplia gama de garantías constitucionales tales como; la presunción de inocencia, y el poder recurrir a instancias superiores hasta el Tribunal Supremo, no cuentan con modelos efectivos para poder equilibrar y neutralizar la opinión pública formada por los medios de comunicación y su influencia en el proceso penal. Una medida que se adoptó como herramienta de protección a las personas vulneradas es la querella por vulneración del derecho al honor y buen nombre, pese a eso es considerado como un mecanismo insuficiente para restaurar el daño causado.

Finalmente se señala que no han existido cambios normativos relevantes frente a los presentes casos, es así como destaca la existencia de un frágil sistema judicial con relación a la presión mediática que dentro de un estado democrático se pone en juego el derecho a la libertad de expresión y el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

## **Participante 3**

Es un operador judicial ecuatoriano; mantiene una coincidencia con el participante uno, debido que los dos consideran que los juicios paralelos son expresiones de los medios de comunicación que a su elaboran noticias que van a la par de un proceso penal. A sus vez

enfatiza que estos juicios son los que generan alteraciones en la ciudadanía, al punto de que personas externas creen conocer más del caso que los que están dentro del juicio.

Desde el punto de vista del participante, menciona que los jueces no puente dar un criterio anticipado al fallo de una sentencia ya que estarían incurriendo en el delito de prevaricato. Asimismo, considera que la filtración de información es perjudicial y en muchos caso lo provoca el mismo aparato judicial. En cuanto a la independencia judicial, menciona que los jueces a pesar de la presión mediática existente no deben dejarse influencia. Lo que si afirma es que la percepción de la sociedad es crítica en especial cuando no se otorga medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

Como propuesta normativa, considera que el Consejo de la Judicatura debe ser el canal oficial de información, a través del cual la ciudadanía conozca la realidad de las decisiones judiciales. Esto sería de ayuda para desmentir las versiones de los medios de comunicación. Considera que la Ley Orgánica de Comunicación, debe ser orientadora, pero es insuficiente para regular el periodismo. Para finalizar, el participante considera que el Ecuador adopte mecanismos normativos como los que están impuestos en otras jurisdicciones. A su criterio considera que se debe establecer un reglamento que contenga prohibiciones sobre la presencia de los medios de comunicación en las diferentes etapas del proceso.

#### **Participante 4**

El participante cuatro, juez penalista de Ecuador, determina en un primer momento el desconocimiento de los juicios paralelos, no obstante posterior a dar una breve explicación, determina con certeza comprensión del tema, estableciendo así la existencia de juicios paralelos en el contexto ecuatoriano y su gran impacto en el proceso penal, brinda un enfoque critico analítico del fenómeno existente, definiéndolos como los juicios que brindan los medios de comunicación de forma paralela a la verdad procesal histórica.

Este tipo de criterios emitidos por los medios de comunicación se caracterizan principalmente por emitir veredictos anticipados de culpabilidad previa a la existencia de una sentencia ejecutoriada, dando como resultado la creación de verdades mediáticas que son contrarias a la verdad procesal. Esta construcción de narrativas noticiosas va enfocada conforme a las ideologías e influencias políticas de los medios de comunicación, consonante a los intereses de los dueños, lo cual distorsiona la imparcialidad informativa afectando de forma sustancial la imagen del sistema judicial.

De este modo, se evidencia ejemplos claros de los juicios paralelos en donde los medios de comunicación han creado una narrativa noticiosa acerca de presuntos hechos delictivos, es así nos establece un caso en Riobamba en donde los medios de comunicación tergiverso un hecho menor a un delito grave, del mismo modo el caso del policía Olmedo, en donde los medios de comunicación arremetieron en contra de los jueces, existiendo una presión mediática muy fuerte. Este tipo casos instruyen como los medios de comunicación no solo informan, sino juzgan y condenan ante la opinión pública, conformando una ficción extrajudicial pero que llega a influir en el desarrollo del proceso penal.

Es así como, se evidencia que la intervención de los medios de comunicación puede influir en el proceso penal, pero más aun en la fase de investigan al momento que existan filtraciones, pues pone en riesgo la seguridad y eficacia de las diligencias realizadas, más aún el vulnerar los principios de inocencia, honor, objetividad, imparcialidad y sobre todo la imagen del sistema judicial. Al no existir un marco normativo que regule a los medios de comunicación y las redes sociales pone en juego el sistema jurídico frente a un estado democrático

#### ***4.1.3. Definición operacional de los juicios paralelos a partir del análisis dogmático.***

El juicio paralelo, también llamado juicio de carácter mediático, es un fenómeno contemporáneo en el que los medios de comunicación construyen diferentes narrativas sobre casos penales en curso, paralelas al proceso judicial legal y formal. En lugar de limitarse a informar, los medios suelen especular e interpretar los diferentes hechos, generando una opinión pública previa y anticipada que puede afectar considerablemente la percepción social del caso. La presente realidad y situación pone al involucrado en desventaja evidente, ya que enfrenta tanto el juicio legal como el escrutinio público. La doctrina y la jurisprudencia respectivamente coinciden en que este tipo de prácticas vulneran los derechos fundamentales como la respectiva presunción de inocencia, la imparcialidad y la independencia judicial en cuestión. En países como España, se reconoce que dicha exposición de carácter mediática puede generar una “pena de tipo social anticipada”; el presente fenómeno suele comenzar con cada una de las opiniones sin respaldo probatorio, lo que puede derivar en diferentes consecuencias graves como la presión social, junto a movilizaciones e incluso la afectación del principio de imparcialidad judicial correspondientemente, siendo considerado por la doctrina como una evidente amenaza al debido proceso.

#### **Conceptualización de juicio paralelo según expertos**

Desde la perspectiva del participante 1, su enfoque jurídico funcionalista determina que los juicios paralelos son valoraciones realizadas por los medios de comunicación y por la sociedad respecto a procesos judiciales que se encuentran en curso, se caracterizan por imponer una presión social. Desde su enfoque funcional, el menciona que el periodista es un mecanismo legítimo mediante el cual la sociedad puede llegar a ser escuchada e intervenir de forma extrajudicial en el proceso, a su vez denunciar cualquier tipo de inactividad por parte de las autoridades judiciales, para así lograr el esclarecimiento de los hechos en donde han vulnerado bienes jurídicos tutelados.

Desde este punto de vista, el informante afirma que a través de la existencia de este tipo de juicios paralelos se pone en práctica varios derechos constitucionales como; la libertad de prensa, y el derecho a la participación en pro de un estado democrático y garantista. No obstante, a su vez mantiene un enfoque crítico en cuanto a los riesgos institucionales que ocasionan los juicios paralelos. De esta forma, se evidencia cierto tipo de conciencia del poder performativo que tienen los medios de comunicación al mencionar que; “la palabra que se está dando dentro de un medio de comunicación” llega a tener un gran impacto ya sea de forma directa o indirecta en la toma de decisiones por parte de las autoridades judiciales.

De este modo establece la posible intervención que tiene de las valoraciones mediáticas en la imparcialidad de los jueces, es así que cita a la Corte Constitucional de Colombia, que define al juicio paralelo como “conjunto de valoraciones y noticias acompañadas de un juicio de valor, que se caracteriza principalmente por realizar una valoración social a la operaciones en una investigación judicial, lo que puede llegar a inducir en la voluntad y opinión de los jueces”, es así como se establece que el juicio paralelo se conforma de una narrativa que puede dar como resultado ambientes de presión ilegitima, y llega afectar el núcleo del debido proceso y la imagen de la justicia.

El participante número uno brinda un componente de carácter normativo, pues determina que el tratamiento de los juicios paralelos ha sido objeto de desarrollo en la jurisprudencia colombiana, de este modo se evidencia que la definición de juicio paralelo no solamente se limita en el ámbito doctrinal o mediático, más bien revela que este tema ha sido delimitado y ponderado en el ámbito jurídico por medio de sentencias.

En esta línea del tema, el juicio paralelo es considerado como un fenómeno de doble faz, es decir; por un lado, se hace ejercicio de derecho fundamentales como el derecho a ser informado, libertad de expresión, y prensa y, por otro lado, se señala que al momento que se ejerza estos derechos sin límites puede llegar a comprometer garantías fundamentales como; la presunción de inocencia e imparcialidad del juez. Es así como, el informador número uno, finaliza mencionando que el juicio paralelo requiere de un tratamiento equilibrado, en donde se acepte el valor democrático, sin embargo, se apliquen límites adecuados para poder garantizar el debido proceso penal.

Desde la perspectiva del participante 2 en el contexto español del participante dos señala una visión crítica para definir a los juicios paralelos, de este modo menciona que los juicios paralelos aparecen principalmente en aquellos delitos que son mediáticamente sensibles en especial en los que aparecen niños, y mujeres que son víctimas de violencia sexual o femicidio, esto debido a que estos hechos causan conmoción social en indignación colectiva.

Asimismo, se identifica que estos juicios paralelos se presentan como sentencias sociales anticipadas, sobre todo cuando los medios de comunicación brindan a la sociedad narrativas noticiosas llamativas e influyen en la opinión pública, lo que conlleva a una presión mediática y social al aparato judicial sin que se apliquen de debida forma las garantías plenas del debido proceso. Esto pone en tela de juicio la imparcialidad procesal y la protección de los derechos del procesado.

El participante 3 en el contexto ecuatoriano no tiene conocimiento exacto sobre el tema de los juicios paralelos, sin embargo, al establecerse una breve explicación logra identificarlos de forma acertada, definiéndolos como un fenómeno que opera a través de los medios de comunicación de forma paralela a la realidad procesal judicial que se basa en la aplicación de garantías y la legalidad de la prueba. Un aspecto muy importante es la frase que el menciona “la sociedad da una perspectiva diferente” señala un desacuerdo existente entre la percepción que tiene la sociedad influenciada por los medios de comunicación y los hechos que son llevados a cabo por el órgano jurisdiccional. Esta versión refuerza la idea que los juicios paralelos crean verdades mediáticas que trata de competir con la verdad procesal y en muchas ocasiones trata de suplir la misma.

El participante 4 en el contexto ecuatoriano no tiene conocimiento acerca de juicios paralelos, no obstante al realizar una breve explicación determina que si existe, pero no recocidos explícitamente con ese nombre, es así como los define de la siguiente manera; son los juicios que dan las personas y los medios de comunicación de forma extrajudicial e informal respecto a un hecho delictivo, es diferente a la verdad procesal judicial aquella que surge de la aplicación del debido proceso, así como de la verdad histórica, es decir que los medios comunicación crean una narrativa totalmente diferente basada en elementos no verificados ni jurídicamente válidos. Mas aún se determina que la tipificación del tipo penal puede llegar a ser reemplazada significativamente por los medios de comunicación, actuando de manera errónea, aun cuando ni existe imputación alguna ni tipificación del hecho delictivo

Los cuatro participantes mantienen que los juicios paralelos son veredictos extrajudiciales que emiten los medios de comunicación e influyen en la opinión pública de las personas, lo que da como resultado la aplicación de sentencias anticipadas y se vulneran garantías como; presunción de inocencia, honor, buen nombre y un debido proceso. No obstante, se destaca que en España y Colombia ya tienen conocimiento sobre los juicios paralelos e incluso en Colombia existe jurisprudencia sobre las limitaciones de estos. Asimismo, menciona que los juicios paralelos es una herramienta a través de la cual, las personas pueden darse a escuchar y hacen ejercicios de sus derechos, sin embargo, si no cumplen con las garantías llegan a vulnerar derechos fundamentales de las personas, por ello debe existir un equilibrio entre los juicios paralelos como herramienta del ejercicio de la democracia en un país, y la aplicación de límites para que no exista algún tipo de vulneración.

Por otro lado, España destaca que este tipo de juicios se activa principalmente cuando se dan hechos delictivos de alta sensibilidad social. Los dos expertos de Ecuador determinan que no conocen sobre le termino juicios paralelos que no es muy conocido, sin embargo, hablan con certeza del tema después de darles un contexto, en Ecuador se destaca que los juicios paralelos se dan de manera paralela a la verdad procesal.

#### ***4.1.2. Indicadores mediante los cuales los juicios paralelos generan verdades mediáticas que afectan el accionar judicial en los procesos penales.***

##### **Análisis por categorías**

##### **Producción de verdades mediáticas**

En las entrevistas realizadas se pudo evidenciar la creciente producción de verdades mediáticas que coexisten en los procesos judiciales, al extremo de modificar o desvirtuar las construcciones jurídicas ante la opinión pública. Los participantes 1 y 2 describen la forma en que a través de titulares, pronunciamientos públicos o transmisiones en medios televisivos y plataformas digitales se articulan discursos donde se emiten valoraciones sobre casos sub iudice, los cuales asignan responsabilidades penales sin haber agotado el debido proceso. Esto sucede cuando los medios de comunicación exponen a los acusados sin existir una sentencia y cuando difunden una sentencia anticipada sin haber finalizado la fase de investigativa.

Esto crea un espacio de juicio paralelo donde la opinión pública suplanta la decisión de los operadores judiciales. Asimismo los participantes revelan una difusión de información sesgada, la cual es alimentada por la velocidad y el impacto que generan las redes sociales. Esto sucede cuando se difunde fragmentos de casos pero estos están fuera de contexto. Los participantes 2 y 4 son muy críticos al momento de señalar como los medios de comunicación omiten contrastar fuentes, interpretan hechos o promueven opiniones las cuales son presentadas como verdades y a partir de esto crean una narrativa condenatoria o absolvatoria sin ningún fundamento de índole legal.

La construcción social de la culpabilidad, que es generada por las verdades mediáticas aun cuando el proceso penal está en curso, genera una sentencia publica prematura por así decirlo, lo que puede repercutir en daños irreparables para la vida personal de la persona que estaba involucrada. La participación directa de actores del proceso penal en los medios de comunicación constituye un indicador de los juicios paralelos el cual es la intervención indebida. Es así como el participante 1 en este caso reconoce haber utilizado los medios de comunicación para presionar la judicialización de un caso, en cuanto al participante 2 manifiesta que la participación de abogados en medios televisivos emitiendo criterios anticipados, puede ser con fines informativos pero a la vez se puede convertir en un peligro para la imparcialidad del proceso en especial cuando estas declaraciones inciden en las decisiones de los jueces o fiscales.

Para finalizar a esto se suma la filtración de información, que los participantes 3 y 4 afirman que datos que supuestamente eran protegidos han sido expuestos públicamente, y que han afectado la legitimidad del proceso. Cuando los medios de comunicación publican información confidencial o las identidades de los acusados, y las publican sin ningún tipo de restricción, y esto da como resultado una lesión a las garantías procesales.

### **Incidencia en el proceso penal**

El participante uno, desde su perspectiva y contexto colombiano establece la preocupación existente por la intervención de la sociedad y los medios de comunicación sobre las garantías procesales en relación al proceso penal, pues menciona en reiteradas ocasiones que cuando se permite la participación de las personas o de los medios de comunicación en un caso judicial en curso, se puede llegar vulnerar varios principios fundamentales como; debido proceso, presunción de inocencia, y derecho a la defensa hacia la persona que está siendo investigada. Es así como señala de forma muy clara que este tipo de actuaciones conllevan a una afectación muy grave lo que daría como resultado la nulidad del proceso judicial o juicio, debido a que al no respetarse los principios constitucionales el proceso carece de legitimidad jurídica.

Sin embargo, el participante determina que a pesar de los riesgos existentes por parte de los juicios paralelos, estos pueden tener efectos positivos que coadyuvan al esclarecimiento de los hechos. En base a su experiencia personal determina que a través de una denuncia pública impulsó el accionar de la Fiscalía y del juez que llevaba el caso, este tipo de acciones no solo ayudo a tener mayor agilidad en el proceso, si no que más víctimas puedan acudir a

denunciar, y que se lograra tener un condena anticipada mediante un preacuerdo establecido, este es un punto positivo de la participación de los medios de comunicación y la sociedad frente a la inacción de las autoridades judiciales, ya que a través de esto se ha podido tener una solución. No obstante, es evidente como a través de este tipo de denuncias públicas hubo una influencia en el proceso penal, e incluso en la autoridad judicial, dando como evidente que, si existe influencia en el proceso penal, en este caso según el participante de manera positiva.

Sin embargo, esta participación puede llegar a alterar el procedimiento penal, al momento en que existe una valoración de las acciones y puede terminar influyendo en la voluntad de los jueces, lo que pone en tela de juicio la imparcialidad al momento de dictar la sentencia. Del mismo modo, tiene una perspectiva crítica sobre el ‘papel de los medios de comunicación, cuando solo presentan una sola parte de los hechos, si otorgar la posibilidad de que la otra parte puede rendir declaraciones y ejercer su derecho a la defensa. Es así como, destaca que la falta de equilibrio informativo y la exposición mediática de forma precipitada, llega a crear una codena anticipada lo que puede influir en la objetividad del juzgador, y al no actuar bajo los principios fundamentales podría incluso acarrear a la nulidad del juicio.

Respecto a los aspectos procesales, el informante determina el respeto hacia la estructura y tiempos del proceso penal, es así como cada etapa procesal tiene un rol específico y no puede ser modificado por el simple hecho que se requiera la inclusión de pruebas nuevas o que valoraciones obtenidas de los juicios paralelos, pues si se quiere incluir pruebas por presión mediática y social fuera de tiempo establecido el juicio puede resultar invalido.

De este modo se evidencia que en muchas ocasiones las personas no conocen el debido proceso y como se lleva a cabo un proceso penal, por lo que piensan que pueden presentar pruebas o acusaciones en cualquier momento, y si las autoridades encargadas no lo realizan, comienzan a publicar críticas en contra de estas poniendo en juego la imagen de la justicia. Finalmente, desde la perspectiva del infórmate los juicios paralelos pueden ayudar a visibilizar ciertos hechos y tener una solución más rápida, no obstante, llegan a ser ineficaces al momento que se convierten en valoraciones peligrosas que traen consigo la vulneración de la presunción de inocencia, y corrompen del debido proceso, por lo que es importante que exista una limitación de estos.

La participante dos desde su contexto español y perspectiva, determina que los juicios paralelos llegan a influir en los procesos penales especialmente en la imparcialidad, debido a la presión mediática y social, sobre todo en aquellos delitos que se involucran personas altamente mediáticas. A su vez señala como en muchas ocasiones los abogados de las partes salen a dar declaraciones acerca del proceso contribuyendo a la creación de especulaciones y generando presunciones anticipadas, mientras el proceso aún se encuentra en etapa de instrucción. Alude que este tipo de acciones conlleva a la vulneración del principio de presunción de inocencia y convierte al proceso penal en un espectáculo en donde la condena depende de la opinión de la sociedad influenciada por los medios de comunicación.

El participante menciona a varios casos emblemáticos referentes de los juicios paralelos como el caso de Dani Alves entre otras personas famosas, en donde se emiten sentencias que, según su criterio, no tenía los elementos probatorios necesarios. Así como, que gran

parte de estos personajes ingresaron a prisión preventiva sin que existe las suficientes pruebas, por ello menciona que la autoridad judicial no baso exclusivamente en el análisis de los hechos, más bien trato de responder a la presión mediática existente en ese momento dejando de lado la verdad procesal. Esta afirmación determina la existen de deterioro del sistema judicial bajo la influencia del clamor de la sociedad, en donde los jueces buscan solventar las peticiones de la sociedad y medios de comunicación externa al proceso judicial dejando de lado el verdadero objetivo de sistema judicial.

Un punto crítico del tema que señala la participante, es que se utiliza al proceso penal como herramienta ejemplarizante y no como un verdadero mecanismo de justicia, pues un claro ejemplo es el caso del torero Ortega que le dictan prisión de dos años y un día, aunque él tenía la posibilidad de optar por la suspensión de pena, pues cumplía con todos los requisitos.

Sin embargo, al ser una persona famosa la que comete un delito, este hecho es tomado como un ejemplo ante la sociedad por parte del sistema judicial, dejando de lado el poder resolver conforme a derecho corresponde. Este punto de vista comprueba como el juicio paralelo no solo llega deteriorar el proceso penal, sino que también distorsiona los fines del proceso penal dejando incluso vulnerado al procesado.

En esta línea, se señala la existencia de una simetría en la aplicación del derecho, en donde personas que se encuentra en una misma situación por cometer un hecho delictivo recibieron diferentes penas, esto debido al alcance mediático que tuvo cada caso. De este modo se evidencia un trato desigual entre personas que son famosas y no lo son, o según el si el caso tiene un alto alcance mediático, pues algunas personas por el simple hecho de ser figuras públicas llegan a entrar a prisión, mas no por el hecho delictivo cometido, dando como resultado que la prisión se transforme en un castigo simbólico amplificado por los medios de comunicación y las redes sociales.

En el mismo caso de Dani Alves la participante destaca la existencia de una desproporción de las medidas cautelares, como lo fue al establecerle una fianza de 1 millón de dólares que no era correspondiente al interés de la víctima, ni el objetivo de la acusación, aquí se evidencia como durante la instrucción penal la falta de equidad y racionalidad respecto a las medidas judiciales adoptas, esto debido a la presión mediática y social existente.

Asimismo, un aspecto que destaca la participante es que el tribunal para juzgar al futbolista solo se basó en la versión de la víctima dejando de lado la valoración objetiva de las pruebas existentes, lo que decreta al investigado como culpable desde el inicio de la instrucción penal, desde este punto de vista señala que se llega a invertir la lógica del proceso penal, en donde ya no se busca probar la culpabilidad del procesado, más bien trata de justificar la acusación aplicada por parte de la sociedad, a través de los medios de comunicación y redes sociales.

Por último, menciona que una sentencia absolutoria se puede alcanzar en tribunales superiores en fases avanzadas en donde se realiza un análisis más riguroso y detallado en base a derecho respetando todas las pruebas existentes, en este caso las decisiones judiciales

tomadas inicialmente influidas por la presión mediática no resisten dicho procedimiento, logrando así una verdadera justicia. Una frase muy llamativa que al final menciona la participante “fue condenado porque había que condenarlo” es una realidad que se vive, en donde la función judicial busca salvaguardar una imagen de la justicia ante lo que quiere la sociedad, sin importar que se vulnere derechos fundamentales del acusado.

Desde la perspectiva de los participantes tres y cuatro en el contexto ecuatoriano mencionan que los juicios paralelos, pueden llegar a afectar el proceso penal, pero sobre todo la fase de investigación previa, puesto que en muchas ocasiones se llega a filtrar información que lleva a conmocionar a la sociedad entorpeciendo el proceso a Fiscalía para que se lleve a cabo de manera oportuna e incluso puede tardar más por las complicaciones de los medios de comunicación

Los participantes en estos casos jueces especialistas en derecho penal, mencionan que los medios de comunicación con la creación de narrativas noticiosas no llegan a influir en la toma de sus decisiones, puesto que ellos trabajan para los principios de imparcialidad, y objetividad. Se determina la existencia de casos en donde los medios de comunicación han realizado presión mediática fuerte, no obstante, esto no ha sido un obstáculo para que ellos puedan resolver conforme a derecho. Reiteran que los juicios paralelos afectan el proceso penal, pero en la fase de investigación porque puede llegar a obstaculizar el mismo.

### **Independencia judicial**

Desde la perspectiva del participante 3 en el contexto ecuatoriano, determina la influencia de los juicios paralelos en la independencia judicial y la reserva procesal de los jueces y fiscales. En este contexto se señala que los jueces no pueden brindar información antes de dictar sentencia, ya que ellos deben basarse en el principio de imparcialidad y objetividad, y al realizar este tipo de valoraciones previas por partes de los jueces pueden caer en el cometimiento de una transgresión muy grave como el prevaricato al momento que el juez actúa en contra de la aplicación del derecho con plena voluntad. Por lo que concluye, mencionando que los jueces al actuar bajo el principio de objetividad e imparcialidad no se quebranta la independencia judicial.

Desde la perspectiva del participante cuatro en el contexto ecuatoriano, determina que al momento en que los medios de comunicación intervienen en el proceso penal de manera paralelo, a ellos no les perjudica la independencia judicial, pues establece que las verdades noticiosas y narrativas que emiten no pueden llegar a influir en autonomía del juzgador.

Basándose que los medios de comunicación pueden participar y expresar sus opiniones durante en el proceso en curso, sin embargo, sin existen jueces imparciales y comprometidos con su labor de administrar justicia no pueden llegar a ser condicionados con este tipo de acciones. Por ende, mantiene que los jueces se mantienen en firme ante el ruido mediático existente durante un proceso penal de alto valor noticioso.

Desde otro punto de vista, determina que los medios de comunicación si pueden llegar a influir en el proceso penal, pero en la fase de investigación previa al momento de realizar filtraciones, y poner titulares que sean totalmente distintos a la realidad jurídica. Del

mismo modo, menciona que, para él, si existe jueces profesionales con ética adecuada y que actúa bajo derecho no se ve afectada la independencia judicial. No obstante, existen ocasiones, en donde la presión mediática es muy fuerte, en incluso se llegan a dar choque de poderes entre el poder ejecutivo y el poder judicial, en ese momento llega a influir en la imparcialidad de los jueces.

### **Ejercicio de los derechos fundamentales**

Según la perspectiva del participante uno y el contexto colombiano, se determina la coexistencia y el choque existente entre los derechos fundamentales, sobre todo aquellos que se relacionan con la libertad de expresión, ser informado, junto al debido proceso y la presunción de inocencia dentro del contexto de los juicios paralelos.

Es así como, establece que los juicios paralelos no son considerados solamente como un fenómeno de comunicación, más bien es una escena en donde se ponen en juego y tensión las garantías constitucionales que deben ser aplicadas de forma debida para evitar cualquier daño a las mismas. Pues, tanto la persona que informa y transmite la información y aquella que es investigada dentro de un proceso penal tienen derechos y garantías que deben ser correctamente reconocidos y aplicados.

En esta línea, uno de los criterios establecidos es acerca de la libertad de expresión, pues es considerado como un derecho que lo reconoce y salvaguarda la Constitución mencionando que se garantiza la libertad de prensa respectivamente, este derecho debe ser ejercido de forma adecuada, es decir que sea veraz, imparcial, y respetando los derechos fundamentales de las demás personas. De esta manera, al momento de informar y expresarse sin bases, ni lógica pueden recaer en delitos como la calumnia e injuria.

Asimismo, señala al principio del debido proceso como una garantía importante para el correcto funcionamiento del proceso penal. Este principio se ve afectando al momento que los juicios paralelos emiten narrativas erróneas y desinforman a la sociedad promoviendo veredictos anticipados. El participante mantiene que el proceso penal requiere de reglas previamente determinadas y operaciones garantistas, por lo que, al momento que existe este tipo de presión mediática en cualquier etapa del proceso penal llega a afectar de manera sustancial el proceso penal.

Además, el participante señala la importancia de la publicidad dentro de un proceso, pero no como un siempre espectáculo, más bien debe ser una expresión de forma controlada de la transparencia procesal judicial. El derecho a la publicidad es legítimo, no obstante, no se puede realizar un uso indebido del mismo, al momento de realizar exposiciones de manera descontrolada, junto con juicios de valor y especulaciones, se afecta el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

Sumado a esto, él infórmate destaca que una persona solo puede ser juzgada por un juez natural. Sin embargo, frente a los juicios paralelos, las personas, los medios de comunicación y por el uso de las redes sociales emiten cierto tipo de sentencias anticipadas sin respetar los principios establecidos, destruyen la honra, y el nombre de las personas. Llegando de cierto punto a reemplazar al juez de forma paralela en el proceso penal. Finalmente, el participante

señala que al momento que se omite la aplicación de principios como; debido proceso, presunción de inocencia, debido proceso, objetividad conforma un juicio paralelo, que más halla de ayudar al esclarecimiento de los hechos, vulnera derechos y pone en tela de juicio los fines de la justicia.

Desde la perspectiva del infórmate dos y el contexto español, ratifica el valor de los derechos fundamentales como elementos esenciales de un Estado de Derecho, sobre todo frente al fenómeno de los juicios paralelos. Destaca la libertad de expresión a nivel nacional como europeo, siendo necesaria para que la sociedad pueda emitir opiniones, y criterios sobre los procesos penales. Sin embargo, existe un contrapeso legal que es el derecho al honor y buen nombre, y al no ejercer de manera adecuada la libertad de expresión se puede vulnerar estos.

Del mismo modo destaca acerca de la presunción de inocencia y principio in dubio pro reo, se trata acerca de absolver en caso de que exista duda. Sin embargo, en base a los ejemplos emblemáticos existentes, se evidencia como en la mayoría de las ocasiones de vulneran estos principios, al dictar sentencias desequilibradas, e incluso desproporcionadas, por la presión mediática existente, en donde el procesado se ve deteriorado por la emisión de juicios anticipados. Finalmente se destaca, la tensión existente entre los derechos fundamentales, por un lado, la libertad de expresión como derecho de un estado democrático, dentro del proceso penal, y por otro lado la necesidad de proteger el buen nombre y la presunción de inocencia, por ello se requiere un equilibrio entre los derechos y el poder aplicar mecanismos mediante los cuales se pueda garantizar un proceso penal justo sin vulneraciones algunas.

El participante tres, desde su perspectiva tiene una posición firme sobre el principio de presunción de inocencia como un derecho fundamental en el proceso penal. el participante determina que este derecho no se ve vulnerado por los juicios emitidos por los medios de comunicación, este principio solamente se determina siempre que exista una sentencia en firme, señalando que ninguna valoración externa, ni mediática debe anticipar la culpabilidad de una persona, siempre deben agotarse todos los recursos judiciales.

Frente al fenómeno de los juicios paralelos, los medios de comunicación pueden intervenir, sin embargo, no tienen capacidad para juzgar a una persona, para ello se necesita el respeto a la legalidad del proceso. No obstante, el determina que existen casos en donde se ha emitido sentencias por la presión mediática existente, ahí si se vulnera de cierta forma el principio de inocencia, así como el principio de favorabilidad, y sobre todo la debida aplicación de las normas y respeto hacia la legalidad.

El participante cuatro al igual que el tres, sostiene que los derechos fundamentales se encuentran protegidos por el sistema legal. Es decir, mientras no exista una sentencia ejecutoriada, por lo tanto, los medios de comunicación pueden emitir cualquier tipo de información distorsionada o noticiosa, pero esto no equivale a la vulneración del principio de inocencia. Se mantiene frente a una visión de protección de legalidad, no obstante, mediante estén tipo de acciones se puede llegar a vulnerar el buen nombre y honor de una persona.

## **Casos emblemáticos**

El participante 1, enfatiza como casos determinados llegan a tener un tiente emblemático ya que pone en entredicho las garantías procesales, a la vez los derechos de las víctimas y la responsabilidad del Estado al cumplimiento de sus tareas. Se menciona tres precedente jurisprudenciales importantes como son: las sentencias T-040/2013, SU-141/2020 y T-399/2007, lo que permite es una perspectiva de índole jurídica sobre la protección de derechos.

Basado en la experiencia como abogado, detalla el caso de un médico que abusó sexualmente de sus pacientes, al existir poco interés por los operadores judiciales lo denuncio a través de los medios de comunicación para lograr la judicialización efectiva. De la misma manera, el caso histórico de David Murcia Guzmán, ya que a partir de esto se tipifico un nuevo delito que es la captación ilegal de recursos. Por último un caso actual es la extorsión, que aunque no fue mediático revela el uso de nuevas tecnologías.

En cuanto al participante 2 este se enfoca en una variedad de casos de figuras públicas de España. El caso de Dani Alves que fue paradigmático ya que en este caso prevalece la presión mediática para acusarlo y dañar su imagen y buen nombre. Otro caso es el de Isabel Pantoja a quien se impuso una condena ejemplarizante que rompió los criterios de igualdad. Otro caso es el de Ortega Cano quien fue condenado por homicidio imprudente, y por último el caso Arandina que fueron jóvenes futbolistas que fueron acusados por abuso sexual.

En cuanto al participante 3, expone caso como el de Glass o las Torres, no hace mayor énfasis en los casos pero si reafirman el papel de ciertos procesos para crear una memoria en la sociedad. Por último el participante 4, expone casos como el asalto de un gerente de una cooperativa en Riobamba y el caso del policía Olmedo, en los que la ciudadanía y los medios de comunicación narran hechos anticipados en donde prevalece la culpabilidad o el heroísmo y que de una forma u otra inciden en el proceso penal. En su análisis, mantiene que la figura de los jueces es la de ser garante de la legalidad, pero aun así prevale la presión mediática.

## **Medidas adoptadas**

Desde el criterio del participante 1, las medidas adoptadas en cuanto a la presión que se da por los medios de comunicación y los problemas sociales son legislativas. En Colombia, a raíz de una caso emblemático se reformo la normativa y se creó nuevos tipos penales como la captación ilegal de recursos y posterior se creó el femicidio, este fue creado a partir de la Ley de Laura elvira Selve. Estos avances para el participante son gracias a la presión mediática. Y de esta forma se evidencia como esta presión puede incidir en el sistema penal. Pero a su vez considera que los medios de comunicación en algunos casos pueden difundir información falsa y por este motivo deben emitir disculpas públicas.

Por otro lado, el participante 2 se centra en los mecanismo que existen en España para proteger a los perjudicados por los medios de comunicación, poniendo énfasis en la posibilidad de interponer demandas por afectar el honor. Pero esto pone en duda su eficiencia real, debido que ya se consumó el perjuicio a la reputación mucho antes de lograr una

reparación al daño causado. También ha evidenciado la contradicción entre la duración de los procesos y el impacto del juicio mediático, lo que provoca desafíos al acusado.

Por último el participante 4, menciona que en Ecuador los jueces tienen prohibido emitir criterios anticipados sobre casos que estén en trámite ya que esto está estipulado en el Código Orgánico de la Función Judicial. Con esto se busca garantizar la imparcialidad de los jueces. El participante reconoce la utilidad de la norma pero considera que limita la capacidad de la Función Judicial para transmitir sus decisiones. A su vez, considera necesario la necesidad de mecanismos regulatorios que ayuden al equilibrio del derecho a la información y el debido proceso.

### **Propuesta normativa**

El participante 1, plantea un análisis el cual está basado en su trayectoria profesional y en los cambios en la legislación colombiana. En este caso señala como ejemplos la tipificación de delitos como la captación ilegal de dinero y el femicidio, estas se crearon gracias a la presión mediática. En la actualidad existen vacíos normativos con respecto a la regulación de redes sociales y medios digitales, es especial por la proliferación de denuncias públicas, desinformación, afectaciones a la intimidad y al uso inadecuado de información personal. Para criterio del participante, los delitos informáticos y la protección de datos no se está aplicando con rigor, por lo que debería actualizarse el marco legal con el fin de enfrentar estas nuevas formas de afectación a los derechos fundamentales provocados por medios digitales.

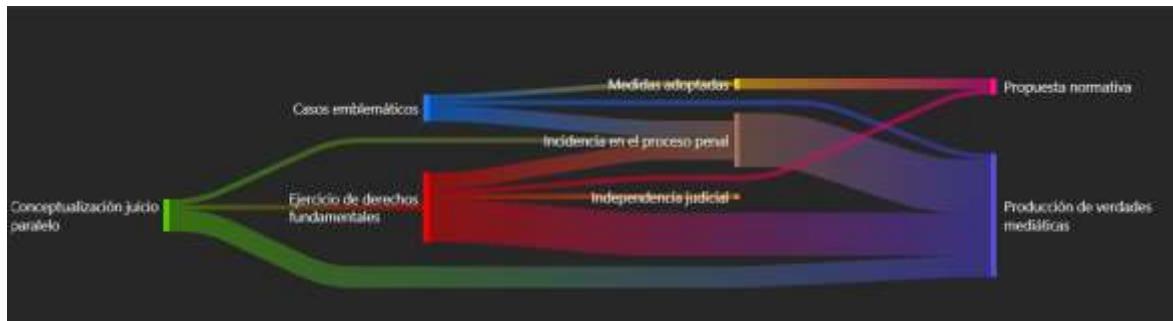
Por su parte el participante 2, considera que se cree alguna medida restrictiva a la prensa: para su perspectiva los medios deben estar sujetos a límites legales estrictos más aun cuando cubran procesos judiciales, más aún cuando se vulnere derechos fundamentales. Aunque su propuesta no sea tan técnica, si se evidencia la preocupación por el desequilibrio entre la libertad de expresión y los derechos fundamentales. Por lo que plantea la necesidad de regular el ejercicio informativo, en especial en las etapas iniciales del proceso, donde se manifiesta con más intensidad la presión social.

El participante 3, sugiere que el Consejo de la Judicatura sea el canal oficial a través del cual se emitan las noticias de los casos más novedosos o en algunos casos es el que contrarreste la información difundida de los medios de comunicación y esto se complementa con un reglamento interno estricto el que limite la exposición de los jueces y fiscales.

Por último, el participante 4 coincide con la necesidad de crear una ley que regule el actuar de los medios digitales, ya que estos son los principales canales de desinformación. También en esa propuesta debe constar un mecanismo preventivo y restrictivo, que incluya un tratamiento diferenciado para los medios comunes y los digitales. Ambos entrevistados contemplan una construcción normativa e institucional que proteja el debido proceso y el prestigio del sistema judicial frente a las consecuencias de la exposición mediática.

#### 4.1.2.1. Análisis del diagrama.

**Figura 6:** Análisis del diagrama



Nota. Elaborado por Contreras A. y Ramos N. (2025)

Del gráfico de Sankey, se evidencia las categorías aplicadas en las entrevistas a los diferentes expertos del Derecho como lo fueron dos jueces ecuatorianos y dos abogados especialistas en derecho penal externos. de esta forma, la primera categoría, conceptualización de juicio paralelo se encuentra de color verde, ejercicio de derechos fundamentales de color roja, casos emblemáticos de color celeste, incidencia en el proceso penal color café, producción de verdades mediáticas color morado, medidas adoptadas de color amarillo, independencia judicial de color naranja, y propuesta normativa de color rosado.

En el gráfico de Sankey, se puede apreciar como la conceptualización de juicios paralelos es el eje central estructurante del tema, ramificándose hacia casos emblemáticos en donde se proyecta evidencias empíricas. A partir de estos casos, se visualiza, la incidencia en el proceso penal junto con el ejercicio de los derechos fundamentales, y de esta forma compromete la independencia judicial.

Esta serie de efectos termina en la producción de verdades mediáticas, en donde las valoraciones mediáticas tratan de reemplazar a la verdad procesal judicial. De este modo, frente a estas situaciones se origina medidas adoptadas frente a esta problemática que se utilizaron en los casos, a posterior se observa la propuesta normativa, en donde se evidencia la necesidad de tener una normativa que regule y garantice el debido proceso y derechos constitucionales frente a esta problemática de juicios paralelos.

#### Comparación de las respuestas normativas, jurisprudenciales y prácticas de en Derecho Comparado frente al fenómeno de los juicios paralelos

En la presente matriz de derecho comparado donde se analiza sobre los juicios paralelos de tres legislaciones como son Ecuador, Colombia y España, se evidencio una tensión entre correspondiente libertad de expresión y cada una de las garantías procesales, cada uno con criterios jurídicos y doctrinales propios. En Ecuador, al fenómeno de los juicios paralelos se reconoce de manera indirecta ya que se centra más en los principios constitucionales, en el caso de Colombia se lo conceptualiza de forma clara en los ámbitos judicial y doctrinal. España por su parte, no posee una ley directa para regular este fenómeno, pero si existe un

reconocimiento más sistemático por medio de la jurisprudencia y la doctrina, de esta forma muestra una estructura más consolidada para confrontar la presión mediática.

En cuanto a la afectación del proceso penal y los principios constitucionales, las tres legislaciones concuerdan que la presión que ejercen los medios vulnera la presunción de inocencia y la correspondiente imparcialidad judicial. Pero España se desataca por tener mecanismos correctivos sólidos frente a los excesos de los medios de comunicación. Colombia por su parte, tiene un avance doctrinal pero a la vez vacíos legales en el entorno digital, mientras que Ecuador, mantiene un marco normativo muy básico, carece de doctrina y una débil organización en la práctica judicial.

La regulación mediática, jurisprudencia y propuestas legislativas, como España que se destaca por integrar los principios jurídicos, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los mecanismos institucionales. En cuanto a Colombia esta ha evolucionado con fallos importantes, en especial sobre el control de la información y a la vez propone la regulación de los medios digitales. Ecuador tiene iniciativas para regular la ética del periodismo, pero aún no existe una reforma como tal. Las tres jurisdicciones están de acuerdo que debe existir un equilibrio entre presa y el debido proceso, siendo necesario una ley que regule la desinformación emitida por las redes sociales.

**Tabla 7:** Matriz de Derecho Comparado – Juicios Paralelos

**Objetivo:** Comparar las respuestas normativas, jurisprudenciales y prácticas de Ecuador, Colombia y España frente al fenómeno de los juicios paralelos, con miras a formular propuestas legislativas para su regulación.

Categoría de análisis	Ecuador	Colombia	España	Análisis comparado (convergencias/divergencias)
<b>1. Reconocimiento normativo del juicio paralelo</b>	En Ecuador se menciona de forma implícita a los juicios paralelos, en especial en la legislación penal y constitucional por medio de la regulación de derechos y principios cuando estos son afectados. Pero es importante entender que no existe ninguna ley en específico que aborde de manera directa a este tema central. De forma concreta la Constitución del Ecuador de 2008 consagra a la libertad de expresión como uno de los pilares fundamentales de la democracia, y de esta forma garantiza la	De acuerdo con abogados especialistas en Derecho Penal, en Colombia el juicio paralelo es considerado como un conjunto de información y noticias que van acompañadas de juicios de valor y que su vez se difunden en los medios de comunicación, realizando una valoración social de las acciones que se realizan en la investigación judicial de un caso y esta valoración pueden influir en la voluntad y opinión de los jueces.	El juicio paralelo es reconocido como un fenómeno en el que los medios de comunicación y la opinión de la sociedad son las que construyen criterios anticipados a los veredictos, y de esta forma afectan a la presunción de inocencia. Se trata de un conflicto que existe entre la libertad de expresión y el derecho a la información contra la integridad del proceso judicial y los derechos fundamentales.	En los tres países, el fenómeno de los juicios paralelos se reconoce como una presión entre la libertad de expresión y el debido proceso.  La diferencia que existe se manifiesta entre Colombia y Ecuador ya que estos reconocen al juicio paralelo de forma indirecta. España, aunque no exista una regulación directa para este fenómeno, lo reconoce gracias a la doctrina jurídica, es decir que presenta un reconocimiento más sistemático.

	<p>comunicación de forma libre, veraz y oportuna.</p>	<p>Por otro lado la Ley Organiza de Comunicación no limita la participación periodística en casos judiciales, más bien un operador de justicia menciona que no es suficiente para prevenir el escarnio público por parte de los medios digitales.</p>	
<b>2. Incidencia en el proceso penal.</b>	<p>Los juicios paralelos son lo que alteran la realidad jurisdiccional ya que ofrecen una criterios social muy diferente a lo que paso en los casos y esta situación conlleva a criminalizar y estigmatizar a los procesados antes de que sean sentenciados.</p>	<p>Este fenómeno de los juicios paralelos provoca una presión social con la finalidad de influir en las investigaciones y algunos en los resultados judiciales. Muy a pesar de que en la normativa se establece que dicha información sea veraz e imparcial.</p>	<p>España, ya conoce a los juicios paralelos por el siglo XIX, a partir de aquí es que se erosiona la imparcialidad judicial y manipulan la opinión pública, lo que ha provocado que se dé una pena social anticipada.</p>
<b>3. Regulación de los medios de</b>	<p>En este caso la Constitución de 2008 estipula la libertad de expresión y el acceso a</p>	<p>El componente normativo al reconocer que el tratamiento jurídico de los juicios</p>	<p>El marco normativo que regula el actuar de los medios de comunicación son</p>

---

### **comunicación en procesos penales**

la información como pilares de la democracia pero también menciona que existen limitantes, es decir, que debe respetar el honor, la dignidad y el buen nombre, la presunción de inocencia y el debido proceso. Además la Ley Orgánica de Comunicación regula y de cierta forma fomenta el ejercicio de los derechos, pero también otorga facultades exorbitantes que amenazan a la libertad de expresión. Claro es importante entender que el COIP si sanciona a quienes sobreponen el derecho a la libertad de expresión y con este dañen a alguien más.

Pero claro que existen limitante en el caso de la función judicial el Código

paralelos ha sido objeto de desarrollo jurisprudencial en Colombia. Esta observación refuerza la idea de que su conceptualización no se limita al plano doctrinal o mediático, sino que ha sido delimitada y ponderada en el ámbito judicial. En esa línea, se revela una comprensión integral del juicio paralelo como fenómeno con doble faz: por un lado, expresión legítima de los derechos informativos y de control ciudadano; por el otro, una figura que, si se ejerce sin límites, puede comprometer garantías fundamentales como la presunción de inocencia y la imparcialidad del juez. Por ello, el juicio paralelo exige un tratamiento jurídico equilibrado, que

respecto al sistema judicial es la Constitución española de 1978, la cual garantiza el derecho a la libertad de expresión y el derecho de difundir y de recibir información confiable. El Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España (FAPE), complementa a la Constitución ya que este estipula la responsabilidad social de los periodistas.

debe coexistir el respeto de los derechos fundamentales.

La diferencia, este en de las tres legislaciones España tiene mayor regulación y control a través del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Colombia y Ecuador en su caso presentan vacíos legales en redes sociales.

		<p>Orgánico de la Función Judicial si prohíbe que los jueces emitan criterios anticipados, reconozca su valor democrático, pero que imponga límites razonables para preservar el debido proceso penal.</p>	
<p><b>4. Tratamiento doctrinal del fenómeno</b></p>	<p>Autores como Drogueyt González y Walker Silva (2020) y Revilla González (2025), enfatizan en como los medios construyen una narrativa anticipada sobre los casos judiciales que están en curso, y esto influye en la opinión pública y en algunos casos en las decisiones judiciales.</p> <p>Desde la academia existe Propuesta de Código de Ética del Periodista Ecuatoriano (2024), lo que busca es reconfigurar la cuestión ética del periodista y promover la veracidad, neutralidad y el</p>	<p>El enfoque más predominante es el modelo preventivo ya que este lo que busca de acuerdo con Lascuraín Sánchez (2025), es evitar la intromisión mediática que pueda afectar la imparcialidad judicial.</p> <p>Otro autor relevante es este caso es Valencia Sepúlveda, (2016) ya que aquí se enfatiza en como la presión mediática puede socavar a la presunción de inocencia siendo este un pilar fundamental en el derecho penal.</p>	<p>Autore como Leturia I. (2017), mencionan que los juicios paralelos son valoraciones y opiniones que las transmiten los medios de comunicación sobre casos judiciales en curso y que de cierta forma se da un veredicto anticipado por parte de estos.</p> <p>Ecuador y Colombia han empezado con propuestas normativas a través de la academia como los códigos de ética para periodistas. En el caso de España, la doctrina se centra en los modelos preventivo y el control mediático con un fin de protección de derechos fundamentales.</p>

---

respeto alas víctimas y la obligación de respetar la presunción de inocencia, así como también busca la delimitación entre los hechos y opiniones.

## 5. Prácticas judiciales ante la presión mediática

La actuación de los jueces está regida por normativas que lo buscan es mantener la imparcialidad y el debido proceso. En este caso el Código Orgánico de la Función Judicial es quien prohíbe a los operadores de justicia que emitan un criterio anticipado ya que si lo llegaren a realizar podrían cometer prevaricato. Aunque jueces mencionan que no es suficiente con esto si no que el Consejo de la Junicatura debería buscar la forma de que los medios de comunicación también

Colombia como tal implementan un modelo preventivo con el fin de mitigar la presión mediática. Pero los operadores judiciales afirman que si mantiene su independencia en cuanto a la misma. A pesar de esto existen vacíos jurídicos en cuanto la regulación de redes sociales.

Los operadores jurídicos se esfuerzan por mantener la independencia judicial más aun cuando se enfrentan a la presión mediática. En el especial el Tribunal Supremo es quien se encarga de corregir decisiones que han estado influenciadas por los medios de comunicación. Por lo que el mecanismo más efectivo es la firmeza judicial en la aplicación de la norma.

Las tres legislaciones reconocen que se debe mantener la imparcialidad judicial. Pero España, de cierta forma en la doctrina y su normativa muestra mayor institucionalización de buenas prácticas, ya que la objetividad del Tribunal Supremo prevalece. En cuanto a Colombia y Ecuador, se ve que se apega más a la norma que ya está positivizada.

---

	tengan sus limitaciones a través de una reforma en la Ley Orgánica de Comunicación.
<b>6. Propuestas legislativas existentes o en debate</b>	<p>De acuerdo con el criterio de operadores de justicia pues consideran que el Consejo de la Judicatura debería ser quien informe de manera clara y oportuna la información o de existir el caso desmienta la información errónea emitida por los medios de comunicación. Por otro lado existe la Propuesta del Código de Ética del Periodista Ecuatoriano el cual busca fomentar la veracidad, neutralidad, y respeto a las víctimas, así como luchar contra la desinformación. Por último, los operadores judiciales consideran</p> <p>A pesar de que Colombia cuenta con un marco jurídico robusto y que garantiza la libertad de expresión y a su vez exige que dicha información será veraz e imparcial y que proteja el debido proceso y la presunción de inocencia, si existe un vacío legal en cuanto a las redes sociales,</p> <p>Por lo que se propone que se cree una ley que regule la desinformación en medios digitales.</p> <p>Pues como tal no existe propuestas normativas, lo que se espera es que se mantenga la firmeza judicial y que aplique de forma estricta los principios constitucionales y se confía en la objetividad del Tribunal Supremo.</p> <p>Para los tres sistemas jurídicos es claro que existe la necesidad de crear una norma que regule el exceso de las redes sociales al momento de infundir noticias que son veraces por lo que proponen la creación de alguna norma que se centren en esta situación.</p>

---

que Ecuador podría adoptar mecanismos preventivos y correctivos como los que mantienen España y Colombia.

---

*Nota.* Elaborado por Contreras A. y Ramos N. (2025). A partir de Drogueyt González & Walker Silva (2020a); Lascuraín Sánchez, (2025b) y Leturia I., (2017c)

## **4.2. Discusión**

### ***4.2.1. Establecer una definición operacional de los juicios paralelos a partir del análisis dogmático***

De los resultados obtenido en las entrevistas, se evidencia un importante consenso entre los participantes respecto al concepto de juicios paralelos, se manifiestan como narrativas mediáticas que se desarrollan progresivamente y de manera simultánea al proceso judicial en cuestión. Cada una de estas narrativas inciden de manera directa en la percepción pública del presente caso e incluso pueden influir notablemente en las decisiones judiciales. Dicha visión coincide con la correspondiente definición propuesta por Leturia (2017), quien señala que los juicios paralelos constituyen la creación y generación de “verdades mediáticas ajenas al ámbito y contexto jurídico, caracterizadas por cada una de valoraciones anticipadas y veredictos de tipo informal que vulneran diversos principios esenciales como la correspondiente presunción de inocencia y la imparcialidad judicial en cuestión” (p. 13).

El participante colombiano resalta la presencia y existencia de un marco de carácter jurídico que define el juicio paralelo, haciendo mención a la sentencia SU-141/20, en la cual se lo conceptualiza como “un conjunto de valoraciones de tipo narrativas que puede influir directamente en la voluntad de los jueces”. Dicha definición se vincula con la postura de Guerra (2018), quien advierte sobre los riesgos que representan los diferentes medios de comunicación en la completa objetividad del juzgador, “especialmente cuando dichas valoraciones son emitidas de actores externos al proceso penal, es decir, del entorno de carácter mediático y no del ámbito judicial respectivamente” (p. 10).

Por otro lado, los participantes del contexto ecuatoriano, si bien en un primer momento no conocía sobre el termino juicios paralelos, reconocen la existencia del mismo como una forma de verdad mediática paralela al proceso penal, lo que se alinea directamente con las observaciones de Revilla Gonzalez (2025), quien manifiesta que “los juicios paralelos tienden a contradecir la lógica del proceso penal, mediante la emisión de narrativas sociales extrajudiciales” (p. 23). Este fenómeno es considerado como una pena social anticipada como lo señala Leturia (2017), especialmente “cuando los medios de comunicación imputan sin prueba alguna a la persona investigada” (p. 8).

Sin duda alguna, la definición operacional de juicio paralelo, según los participantes se relaciona de forma precisa con la doctrina y jurisprudencia, señalando así que un juicio paralelo es; un juicio informal y mediático que trabaja de forma paralela al proceso penal, sin la aplicación de garantías procesales, sin embargo con un alto grado performativo que influye en la opinión pública y en ciertas ocasiones en el curso del proceso penal, afectando de manera sustancial varios principios como; presunción de inocencia, honor y buen nombre, sobre todo el debido proceso.

### ***4.2.2. Identificar los indicadores mediante los cuales los juicios paralelos generan verdades mediáticas que afectan el accionar judicial en los procesos penales***

En cada una de las entrevistas realizadas se identificaron diferentes indicadores específicos que coinciden con los señalados en la doctrina tratada, tales como: la difusión de información sesgada, junto a la intervención directa de actores del proceso penal en los

medios de comunicación, la filtración de diferentes datos procesales, y la creación de narrativas mediáticas que anticipan diferentes sentencias antes del fallo judicial. Cada uno de estos elementos se alinean con lo manifestado por Leturia (2017) y Ortiz de Urbina (2012), quienes advierten que “los juicios paralelos suelen difundir diferente información distorsionada y en ciertos casos, vulneran diversos principios fundamentales como la presunción de inocencia respectivamente” (p. 20).

En cuanto al framing o también conocido como encuadre mediático, se encuentra en los resultados, en especial los participantes mencionan que la elección de imágenes, titulares o testimonios tiene incidencia en el criterio de la ciudadanía, lo que a su vez se alinea con lo manifestado por Ardèvol-Abreu (2015), “sobre el rol que mantiene los medios de comunicación al momento de construir verdades mediáticas” (p. 3). Asimismo, los casos emblemáticos presentados por los entrevistados como: Dani Alves, David Murcia, Ortega Cano, “muestran con más claridad las desventajas de la sobreexposición mediática, de esta manera se construyen las verdades mediáticas que debilitan la legitimidad del proceso y que algunos casos pueden condicionar las decisiones de los jueces” (Chiaradia, 2023, p. 20).

Es importante, resaltar que algunos entrevistados destacan aspectos positivos de este fenómeno como la activación del accionar judicial, “pero también se aceptan que este aporte de los medios de comunicación no compensan los riesgos en la objetividad del juzgador” (Alvarez, 2020, p. 24).

#### ***4.2.3. Comparar las respuestas normativas, jurisprudenciales y prácticas de en Derecho Comparado frente al fenómeno de los juicios paralelos.***

En el presente análisis del objetivo se analizó cada una de las similitudes y diferencias de las tres legislaciones como son: Ecuador, Colombia y España. Colombia y España cuentan con un avance significativo, doctrinal y jurisprudencial mientras que Ecuador no avanzado en su normativa en cuanto a la participación de los medios de comunicación, es decir existe un vacío legal considerable y evidente en la actualidad.

La Corte Constitucional de Colombia ha generado varias limitaciones para las consecuencias que pueden acarrear los juicios paralelos, enfatizando indiscriminadamente la necesidad de ponderar el derecho a la libertad de expresión contra la respectiva presunción de inocencia esto basado en la sentencia SU-141/20 mencionada por el participante 1. esto mantiene concordancia con lo mencionado por Lascuraín Sánchez (2025), debido que es quien propone “los límites para que la actividad de los medios de comunicación no se convierta en un juicio mediático” (p. 18).

En el contexto español, pese a que existe jurisprudencia consolidada acerca de la protección del honor, buen nombre y la intimidad como lo determina Guerra (2018) y Leturia (2017); los participantes establecen la existencia de mecanismos sancionadores como la querella frente a la vulneración al honor, de cierto modo han resultado ineficaces ante el daño ocasionado por la presión mediática. Esto se relaciona directamente con las críticas doctrinales del autor Torras (2021) acerca de “la influencia de los mecanismos aplicados frente al poder performativo de los medios de comunicación” (p. 20).

Del mismo modo en Ecuador los participantes concuerdan en la inexistencia de un marco normativo expreso que regule el fenómeno de los juicios paralelos. Se señala que la Ley Orgánica de Comunicación de cierta forma regula los medios de comunicación, pero es evidente que es insuficiente. Existen las propuestas como que el Consejo de la Judicatura sea el canal oficial de la información judicial, a su vez el poder regular la presencia de los medios de comunicación en las diferentes etapas del proceso penal, esto se vincula con las recomendaciones doctrinales realizadas por Revilla González (2025) y Chiaradía Juan Manuel (2023) quienes determinan que “el regular un equilibrio entre la protección de las garantías procesales , derechos fundamentales de las personas, y transparencia es necesario” (p. 15) .

De este modo, se evidencia que existe la necesidad crear mecanismos normativos más sólidos, que lo que hagan es mantener la armonía entre el derecho a la información y las garantías del debido proceso, “a su vez siguiendo el principio de ponderación utilizado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos” (Barrero, 2001, p. 8).

## CAPÍTULO V.

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Conclusiones

En conclusión, se define a los juicios paralelos como procesos informativos que se desarrollan de manera simultánea al proceso penal. A través de los medios de comunicación y las redes sociales, se generan narrativas sobre casos judiciales de gran impacto social que, en muchos casos, se apartan de la verdad procesal. Estas narrativas anticipan juicios de culpabilidad o inocencia, influyendo en la opinión pública y ejerciendo presión sobre las autoridades judiciales, lo cual afecta la objetividad, la imparcialidad y la independencia del proceso penal.

El estudio permitió determinar que el fenómeno jurídico de los juicios paralelos tiene una incidencia negativa en la administración de justicia penal, al apoyarse en ciertos indicadores que facilitan la creación de verdades mediáticas. Dichos indicadores vulneran principios esenciales del proceso penal, como la presunción de inocencia y el debido proceso. Entre los más relevantes se encuentran: la emisión de valoraciones sobre causas que aún se encuentran en trámite, la difusión de información incompleta o distorsionada, la participación de actores procesales en los medios de comunicación y la filtración de información reservada. Todos estos elementos condicionan la percepción pública y permiten identificar cuándo un proceso penal está siendo afectado por un juicio paralelo.

Finalmente, del análisis comparado realizado entre Ecuador, Colombia y España, se observó que los dos últimos países cuentan con mayores avances normativos y jurisprudenciales orientados a prevenir y limitar la participación mediática en procesos judiciales de alta relevancia. Estos modelos buscan proteger la independencia de los jueces y evitar la intromisión de los medios en el desarrollo de los procesos. En cambio, en el Ecuador aún existe un vacío normativo que impide regular de manera efectiva la influencia de los juicios paralelos, lo que hace necesario establecer mecanismos legales que garanticen la transparencia informativa, la imparcialidad y la protección de los derechos fundamentales en los procesos penales.

## **5.2. Recomendaciones**

Se recomienda a la academia implementar programas de derecho enfocados en la comunicación social y ciencias políticas, sobre todo orientados a la ética, derecho penal mediático y las garantías procesales en la era digital, esto permitirá a los futuros profesionales comprender acerca de los riesgos y los alcances de los juicios paralelos, y poder así fomentar una cultura de respeto y ética al debido proceso frente a la presión mediática emitida por la opinión pública influenciada por los medios de comunicación.

Se recomienda a los legisladores la creación de un proyecto de ley dirigida a los medios de comunicación y el uso de las redes sociales, que regule de forma adecuada y precisa la participación de los medios de comunicación en los procesos penales, en donde se establezca de forma clara las sanciones frente a la filtración de información, así como el brindar información errónea, y se desarrolle protocolos de protección a derechos fundamentales como el honor, buen nombre, intimidad, y sobre todo la presunción de inocencia.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura el crear un canal oficial y transparente de información judicial, a través del cual participen expertos de forma ética y evidencien la realidad procesal judicial, para que así la sociedad pueda estar informada de forma adecuada y con información veraz

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, B. R. H. (2021). *Verdad, objetividad y subjetividad en la construcción mediática.* 10. <https://share.google/jziantqvaclszhcyb>
- Álvarez Fernández, C. (2021). *La problemática de los llamados juicios paralelos en el derecho procesal penal y los tribunales de justicia.* [Comillas Universidad Pontificia]. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/49595>
- Alvarez Yrala, Edwar Omar. (2020). *Los Juicios Paralelos En Los Procesos Penales Y Su Afectación A Los Principios De Independencia, Imparcialidad Y Presunción De Inocencia.*
- Ardèvol-Abreu, A. (2015). Framing o teoría del encuadre en comunicación. *Orígenes, desarrollo y panorama actual en España. Revista Latina de Comunicación Social*, 70, 423-450. <https://doi.org/10.4185/RLCS-2015-1053>
- Armengol, C. M. V. (2009). *La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades scientific investigation on legal science and its peculiarities.*
- Barrero Ortega, A. (2001). Juicios paralelos y Constitución: Su relación con el Periodismo. *Ámbitos. Revista Internacional de Comunicación*, 6, 171-189. <https://doi.org/10.12795/Ambitos.2001.i06.11>
- Bryman, A., & Bell, E. (2011). *Business research methods* (3rd ed). Oxford University Press. <https://books.google.com.ec/books?id=YnCcAQAAQBAJ&lpg=PP1&hl=es&pg=PP1#v=onepage&q&f=false>
- Bueso, L. D. (2007). *La libertad de expresión y sus límites.* <https://share.google/nZBZBNN9F0Zx0eCSA>
- Carretero Pasín, E. (2007). *Lo mediático y lo social: Una compleja interacción.* 32, 53-65.
- Carvajal, J. (2021). Medios de Comunicación y Procesos Judiciales: Una Mirada Desde la Jurisprudencia Constitucional. *Revista Republicana*, 31, 145-163. <https://doi.org/10.21017/Rev.Repub.2021.v31.a111>
- Cerrudo, E. G. (2021). *Proceso Penal Y Juicios Paralelos.* <https://gredos.usal.es/handle/10366/150894>
- Chiaradia Juan Manuel. (2023). *El proceso penal y los juicios mediáticos.* 109. <https://share.google/lNE5Y4axEasB4kE8J>
- Código de Ética del Círculo de Periodistas de Bogotá (2006). <https://share.google/FgCS3eH4LqIq18ldB>
- Código Deontológico (1993). <https://www.comisiondequejas.com/codigo-deontologico/>
- Código Organico Integral Penal (2024). <https://share.google/T5LjZk6dJxa0Tpyu7>
- Constitución Española (1978). <https://share.google/v9aJ5Q1GNniQwHkNc>
- Delgado Alcívar Carmen María. (2023). *Abordaje de la investigación en las ciencias jurídicas con referencia a su tipología en la enseñanza del derecho.* <https://share.google/rBOgKDENN1ETGpCNh>

- Droguett González, C., & Walker Silva, N. (2020a). El Derecho a ser informado sobre los asuntos de interés público: defensa de los juicios paralelos en chile. problemas y soluciones. *Revista chilena de derecho*, 47(1), 33-56. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372020000100033>
- Fernández, C. Á. (2021). *la problemática de los llamados juicios paralelos en el derecho procesal penal y los tribunales de justicia*. <https://share.google/lfr9rCrk6BHmOIblt>
- Fernandez Garcia. (2020). *Proceso Penal y Juicios Paralelos*. <https://share.google/lfr9rCrk6BHmOIblt>
- Garcia Cerrudo, E. (2021). *Proceso penal y juicios paralelos* [Pregrado, Universidad de Salamanca]. <https://gredos.usal.es/handle/10366/150894>
- Garcia Perrote, M. (2017). *El Proceso Penal y los Juicios Paralelos*. <https://share.google/4vNQvr0F2QiLr8ocA>
- González, A. (2023). Framing (El Poder de la Perspectiva en los Medios) [Blog]. *Alicia Glz.* <https://aliciaglz.com/2023/12/framing-el-poder-de-la-perspectiva-en-los-medios/>
- González A. (2024a). *Entrelazando Perspectivas: Agenda Setting, Priming y Framing en Comunicación*. <https://aliciaglz.com/2024/02/entrelazando-perspectivas-agenda-setting-priming-y-framing-en-comunicacion/>
- González A. (2024b). *La relación entre la Agenda Setting y el Priming*. <https://aliciaglz.com/2024/01/la-relacion-entre-la-agenda-setting-y-el-priming/>
- Guaman, N. (2024). *El ejercicio periodístico en Ecuador y las normativas de comunicación*. 18. <https://doi.org/10.31637/epsir-2025-722>
- Guerra Lopez Luis. (2018a). *Juicios paralelos, presunción de inocencia y jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos*. 24, 34-49.
- Guerra Lopez Luis. (2018b). *Juicios paralelos, presunción de inocencia y jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos parallel trials, right to the presumption of innocence and the case law of the european court of human rights*. <https://share.google/K2ois3dLZ5Zd99QMb>
- Gutiérrez Polo, R. (2015). *La incidencia de los juicios paralelos en las decisiones del tribunal del jurado*. <https://share.google/CzAzPIbi6iCC3NjK2>
- Hans Kelsen. (2000). *Teoria Pura de Kelsen*. <https://share.google/NVdU9VrfM68zBfQ0C>
- Huanca Pacheco, A. (2022). La garantía de presunción de inocencia y los juicios paralelos: A propósito del caso los Babys de Oquendo. *Ius et Tribunalis*, 08(08). <https://doi.org/10.18259/iet.2022003>
- Inca Ñañez, K. E., Cueva Quezada, N. I., Ludeña Manco, D. C., & De Piérola García, V. M. (2025). Prisión preventiva y juicios paralelos: Impacto en el derecho a un juicio justo en Perú. *Revista Tribunal*, 5(11), 198-210. <https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i11.151>

- Jorge Witker Velasquez. (2021). *Metodología de la Investigación Jurídica*. <https://share.google/ixJIJUzlBdPDVMJQ8>
- Lascuraín Juan Antonio. (2025). Los juicios paralelos. *Almacén D Derecho*. <https://almacendedderecho.org/los-juicios-paralelos>
- Lascuraín Sánchez, J. A. (2025). ¿Qué Hacemos Con Los Juicios Paralelos? *Derecho Penal y Criminología*, 46(121), 15-32. <https://doi.org/10.18601/01210483.v46n121.02>
- Leturia I., F. J. (2017). La problemática de los juicios paralelos en la jurisprudencia y doctrina española. *Ius et Praxis*, 23(2), 21-50. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122017000200021>
- Llorente & Cuenca. (2019). *Juicios paralelos: La opinión de los jueces*. <https://share.google/Q4BgsMNAv8NPoy44B>
- Magdaleno Alegría, A. (2016). La Ley Orgánica de Comunicación de Ecuador, ¿un avance en el ejercicio efectivo de las libertades expresión e información y en la participación ciudadana? *Revista de Derecho Político*, 95, 291-326. <https://doi.org/10.5944/rdp.95.2016.16239>
- Miranda, G. (2021). *Juicios paralelos y proceso penal*. 9, 17. <https://repositorio.unlz.edu.ar/handle/123456789/507>
- Ojeda Silva, R. (2010). Realidad o ilusión mediática la verdad de los medios de comunicación. *en vivo*. <https://www.envivo.icrt.cu/realidad-o-ilusion-mediatica-la-verdad-de-los-medios-de-comunicacion/>
- Ortiz de Urbina Eduardo. (2012). Los juicios paralelos. *LEFEBVRE*. <https://elderecho.com/los-juicios-paralelos-2>
- Pañi Riera, P. F., & Vázquez-Martínez, D. S. (2025). Afectación del principio de presunción de inocencia en la injerencia mediática dentro de los procesos penales en Ecuador. *MQRInvestigar*, 9(1), e250. <https://doi.org/10.56048/MQR2025.9.1.2025.e250>
- Pérez Leire Miguel. (2021). *El Juicio Paralelo. Principales Principios Procesales Afectados* [Grado]. Euskal Herriko del País Vasco. <https://share.google/WV2LMWsGQNAlrGlJN>
- Propuesta de Código de Ética del Periodista Ecuatoriano (2024). <https://share.google/2vftqvrHlanSVvilm>
- Quirós Frank Harbottle. (2017). *Independencia Judicial y Juicios Penales Paralelos*. 4(1), 23. <https://share.google/vdqcGGpzx8kLUBKPB>
- Revilla González, J. A. (2025). Juicios mediáticos: De las Salas de Audiencia a las redes sociales (cómo prevenir y remediar sus efectos). *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 26(2), 183-229. <https://doi.org/10.5209/foro.97649>
- Revilla, J. (2023). *Juicios mediáticos: de las salas de audiencia a las redes sociales (prevenir y remediar sus efectos)*. <https://dx.doi.org/10.5209/foro.97649>

Revista de Derechos Humanos. (2012). *Juicios mediatico*.  
<https://share.google/vh5peprachkMpTCKK>

Rollo de Sumario 27/2023, No. Sumario de Origen1/2023 Juzgado de Instrucción no 15 de Barcelona (Audiencia Provincial Barcelona Sección 21a 2023).

SampedroAlomoto, T. F. (2022). *La incidencia de la criminalización mediática en las decisiones judiciales, estudio de caso* [Maestria]. Universidad Andina Simón Bolívar.

San Miguel Caso, C. (2021). Los juicios paralelos en España: El efecto adverso de la libertad de información en la publicidad mediática. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 7(1), 443. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v7i1.419>

Schirrmacher, B., & Mousavi, N. (2024). Introduction: The Dynamics of Truthfulness and Media. En B. Schirrmacher & N. Mousavi (Eds.), *Truth Claims Across Media* (pp. 1-24). Springer International Publishing. [https://doi.org/10.1007/978-3-031-42064-1\\_1](https://doi.org/10.1007/978-3-031-42064-1_1)

Simon Waswa. (2024). *The Doctrinal Legal Method as A Tool For Determining the Law Governing use of an International Watercourse: A Critical Analysis of the Icj's Silala Decision*.

Torras Coll José María. (2021). El peligro de los juicios paralelos mediáticos. *Hay Derecho*. <https://www.hayderecho.com/2021/07/06/el-peligro-de-los-juicios-paralelos-mediaticos/>

Trevijano Sánchez, P. (2019). *La libertad de expresión, una perspectiva de Derecho Comparado*. 67. <https://doi.org/ComparativeLaw@europarl.europa.eu>

Uris Sánchez, R., Zamora Medina, R., & Martínez Martínez, I. (2022). Los marcos (frames) específicos de la violencia de género en España: Un análisis de la construcción del relato ofrecido por TVE. *VISUAL REVIEW. International Visual Culture Review / Revista Internacional de Cultura Visual*, 11(2), 1-14. <https://doi.org/10.37467/revvisual.v9.3664>

Valencia Sepúlveda, C. (2016). Juicios paralelos en Colombia y la imposibilidad de aplicar el principio de presunción de inocencia. *Analecta política*, 6(11), 249-281. <https://doi.org/10.18566/apolit.v6n11.a03>

Velázquez Aldrin. (2024). ¿Qué es la Investigación Exploratoria? *questionpro*. <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-exploratoria/>

Villalobos, G. F. (2016). *De juicios paralelos a procesos mediáticos. Tratamiento informativo del derecho a la presunción de inocencia y roles periodísticos profesionales en un estudio de casos: Dolores Vázquez (2000-2001), Juan Enciso (2009) y Diego Pastrana (2009)*. <https://orcid.org/0000-0003-2961-5634>. <https://share.google/DJQuW3cMHIHQDRnWG>

## ANEXOS

**ANEXO 1:** Matrices de validación de instrumentos por especialistas, elaborado por Contreras A. y Ramos N. (2025).

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS												
Nombre de Especialista Validador: <b>Gabriela Yessica Medina Garcés, Mgs.</b> Especialidad: <b>Magíster en Derecho Constitucional</b> Título de la investigación: <b>los jueces paralelos como causa de creación de verdades mediáticas y su incidencia en los procesos penales</b> Objetivo del instrumento (Que pretende medir): <b>Explorar las percepciones de los jueces ecuatorianos sobre el impacto de los jueces paralelos.</b>												
Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sí o No)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Esencial	Útil para no esencial	No importante	
1	X		X	X	X	X	X	X				
2	X		X	X	X	X	X	X				
3	X		X	X	X	X	X	X				
4	X		X	X	X	X	X	X				
5	X		X	X	X	X	X	X				
6	X		X	X	X	X	X	X				
7	X		X	X	X	X	X	X				
8	X		X	X	X	X	X	X				
9	X		X	X	X	X	X	X				
10	X		X	X	X	X	X	X				

*[Firma]*

Firma de Validador \_\_\_\_\_  
Nombre: **Mrs. Gabriela Medina**  
Cédula: **0640-#116**

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS												
Nombre de Especialista Validador: <b>Mrs. Gabriela Yessica Medina Garcés</b> Especialidad: <b>Magíster en Derecho Constitucional</b> Título de la investigación: <b>los jueces paralelos como causa de creación de verdades mediáticas y su incidencia en los procesos penales</b> Objetivo del instrumento (Que pretende medir): <b>conocer las percepciones de los abogados sobre el impacto de los jueces paralelos</b>												
Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sí o No)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Esencial	Útil para no esencial	No importante	
1	X		X	X	X	X	X	X				
2	X		X	X	X	X	X	X				
3	X		X	X	X	X	X	X				
4	X		X	X	X	X	X	X				
5	X		X	X	X	X	X	X				

*[Firma]*

Firma de Validador \_\_\_\_\_  
Nombre: **Mrs. Gabriela Medina**  
Cédula: **0640-#116**

**ANEXO 2:** Guía de entrevista para jueces de Ecuador, elaborado por Contreras A. y Ramos N. (2025).

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DERECHO

**GUIA DE ENTREVISTA**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**Título de la Investigación:** *Los juicios paralelos como causa de creación de verdades mediáticas y su incidencia en los procesos penales.*

**Investigador Responsable:**  
**Propósito del estudio:** Explorar el fenómeno de los juicios paralelos desde la perspectiva de jueces especialistas en derecho penal, identificando factores mediáticos, su impacto en los operadores jurídicos, percepciones sociales y momentos procesales vulnerables, a fin de establecer criterios e indicadores relevantes.

**Participación:** Su participación consiste en una entrevista individual de aproximadamente 30 a 45 minutos. La entrevista será grabada (si usted autoriza) y transcrita para análisis académico.

**Confidencialidad:** Los datos serán tratados de forma confidencial. No se usará su nombre ni información que permita identificarle. Los resultados se reportarán de forma agregada para preservar su anonimato.

**Voluntariedad:** Su participación es completamente voluntaria y podrá retirarse en cualquier momento sin consecuencia alguna.

**Autorización:**  
Al aceptar participar en esta entrevista, usted declara haber comprendido la finalidad del estudio y otorga su consentimiento informado.

Acepto ser entrevistado(a)  
 Autorizo la grabación de audio para fines académicos

**Firma del entrevistado:** \_\_\_\_\_ **Fecha:** \_\_\_\_\_

**PREGUNTAS SOCIODEMOGRÁFICAS**

**Edad:** \_\_\_\_\_

**Sexo:**  Masculino  Femenino  Otro



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DERECHO

Años de experiencia como juez penal: \_\_\_\_\_

Formación especializada:

- Derecho Penal
- Derecho Procesal Penal
- Otra (especificar): \_\_\_\_\_

¿Ha conocido casos con fuerte cobertura mediática?

- Sí
- No

**GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA PARA JUECES DE ECUADOR**

**Objetivo:** Explorar la percepción de los jueces ecuatorianos sobre el impacto de los juicios paralelos y la cobertura mediática en los procesos penales, especialmente en relación con la independencia judicial y el respeto al debido proceso.

**DIMENSIÓN 1: FACTORES MEDIÁTICOS**

1. ¿Podría definir qué son los juicios paralelos?
2. ¿Cómo describiría el papel de los medios de comunicación en la cobertura de casos penales relevantes?
3. ¿Considera usted que el fenómeno del juicio paralelo está presente en el contexto judicial ecuatoriano?
4. Indique cuáles serían las consecuencias procesales cuando las autoridades judiciales realizan declaraciones públicas sobre los casos que no existe sentencia
5. Considera que la filtración de información afecta a la independencia judicial

**DIMENSIÓN 2: IMPACTO EN OPERADORES JURÍDICOS**

6. En su experiencia, ¿se ha vulnerado la presunción de inocencia de algún procesado debido a la presión mediática?
7. ¿Ha percibido que la presión mediática condicione la decisión de otros actores judiciales, como fiscales o jueces?

**DIMENSIÓN 3: MECANISMOS DE BLINDAJE INSTITUCIONAL**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DERECHO

8. ¿Existen otros mecanismos legales en Ecuador para mitigar el impacto de los juicios paralelos?
9. Considera usted que la LOC es suficiente para restringir la participación periodística en los casos mediáticos

**DIMENSIÓN 4: NORMATIVA Y REFORMAS COMPARADAS**

10. Considera que Ecuador podría adoptar para fortalecer el equilibrio entre libertad de prensa y debido proceso mecanismos preventivos y correctivos de otros países con restricciones a la prensa en procesos penales

**ANEXO 3:** Guía de entrevista para abogados de Colombia y España, elaborado por Contreras A. y Ramos N. (2025).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DERECHO  
GUIA DE ENTREVISTA

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**Título de la Investigación:** *Los juicios paralelos como causa de creación de verdades mediáticas y su incidencia en los procesos penales.*

**Investigador Responsable:**

**Propósito del estudio:** Explorar el fenómeno de los juicios paralelos desde la perspectiva de jueces especialistas en derecho penal, identificando factores mediáticos, su impacto en los operadores jurídicos, percepciones sociales y momentos procesales vulnerables, a fin de establecer criterios e indicadores relevantes.

**Participación:** Su participación consiste en una entrevista individual de aproximadamente 30 a 45 minutos. La entrevista será grabada (si usted autoriza) y transcrita para análisis académico.

**Confidencialidad:** Los datos serán tratados de forma confidencial. No se usará su nombre ni información que permita identificarle. Los resultados se reportarán de forma agregada para preservar su anonimato.

**Voluntariedad:** Su participación es completamente voluntaria y podrá retirarse en cualquier momento sin consecuencia alguna.

**Autorización:**

Al aceptar participar en esta entrevista, usted declara haber comprendido la finalidad del estudio y otorga su consentimiento informado.

- Acepto ser entrevistado(a)  
 Autorizo la grabación de audio para fines académicos

Firma del entrevistado: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

**PREGUNTAS SOCIODEMOGRÁFICAS**

Edad: \_\_\_\_\_



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DERECHO

Sexo:  Masculino  Femenino  Otro

Años de experiencia como juez penal: \_\_\_\_\_

Formación especializada:

- Derecho Penal
- Derecho Procesal Penal
- Otra (especificar): \_\_\_\_\_

¿Ha conocido casos con fuerte cobertura mediática?

- Sí
- No

**GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA PARA ABOGADOS DE COLOMBIA Y ESPAÑA**

**Objetivo:** Conocer la percepción de abogados en Colombia y España sobre el impacto de los juicios paralelos, analizando casos emblemáticos, su desarrollo procesal y los mecanismos jurídicos adoptados para proteger el debido proceso.

**DIMENSIÓN 1: FACTORES MEDIÁTICOS**

1. ¿Cómo define a los juicios paralelos?
2. En base a su experiencia, ¿qué casos emblemáticos que se hayan tramitado en su país conoce?

**DIMENSIÓN 2: DESARROLLO PROCESAL DE LOS JUICIOS PARALELOS**

3. ¿Cuál fue el procedimiento que se realizó en dicho caso?

**DIMENSIÓN 3: MECANISMOS DE BLINDAJE INSTITUCIONAL**

4. ¿Cuáles fueron los lineamientos que se aplicaron en la resolución del caso mencionado?

**DIMENSIÓN 4: NORMATIVA Y REFORMAS COMPARADAS**

5. ¿Qué cambios o mecanismos de protección se han adoptado en el sistema jurídico de su país, como consecuencia de estos procesos judiciales?